MINISTERIO DE SALUD

No..001-2010-SA.....

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Suprema

Lima, ..29... de....enero..... del...2010.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que para tal efecto, es necesario autorizar la concurrencia de un representante del Ministerio de Salud para integrar la representación del Estado peruano, a fin que pueda explicar en ese importante evento las acciones del Estado en materia de prestaciones de salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

J. Trujillo B.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

J. Rojas M.

D. León Ch.

- Pasaje	US$	1700.00
- Viáticos	US$	600.00
- Tarifa CORPAC (T.U.U.A.)	US$	31.00

Artículo 3°.- Disponer que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, dentro de los 15 días posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

J. Trujillo B.

V. Rojas M.

D. León Ch.

CARGO

RS Nº .....001 - .....2010.....

Autorizar el viaje de la Dra. Dalia Jaroslava Suárez Salazar, Asesora del DM, del 30 de Enero al 2 de febrero 2010, a la ciudad de [illegible] República de Costa Rica

DM 2 Copias

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
11 FEB. 2010
MESA DE PARTES
HORA: ... FIRMA:

DVM

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO VICE-MINISTERIAL
MESA DE PARTES
11 FEB. 2010 x2
Hora: 8.40 Firma: .....
Nº Exp.: .....

MINISTERIO DE SALUD
Asesoría Jurídica
11 FEB. 2010
Recibido por: .....

OGAJ

OGA

MINISTERIO DE SALUD
Oficina General de Administración
11 FEB. 2010
SECRETARIA
Hora 8:46

Jefe de Gabinete de Asesores

DESPACHO MINISTERIAL DE SALUD
FIRMA Y SELLO CABINETE ASESORES
RECIBIDO
11/02/2010
Hora 9:02 Firma .....

Of. G. de G. de RR. HH.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
11 FEB. 2010
RECEPCION
Firma: ..... Hora: .....

Oficina de Normas y Capacitación

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE CAPACITACION
11/02/2010
RECIBIDO

Dra. Dalia Suárez Salazar

CARGO

Oficio Nº 194 -2010-SG/MINSA

Lima, 26 ENE. 2010

Señor doctor
JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Ciudad.-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA DE SISTEMAS
TRAMITE DOCUMENTARIO
27 ENE 2010
REGISTRO N°: 9:30
Hora:
RECIBIDO EN LA FECHA

Asunto : Resolución Suprema

Referencia : (**Exp. Nº 10-002103-001**)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente el proyecto de Resolución Suprema mediante el cual se autoriza el viaje de la doctora Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 31 de enero al 2 de febrero 2010, debidamente refrendada por el señor Ministro de Salud, para el refrendo del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Aprovecho la presente para reiterar a ustedes el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Deslíú León Chempén
Secretaria General
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD - Secretaría General

DLCH/as

R. Suprema Nº 001 - 2010 - SA

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

MINISTERIO DE SALUD 92 FOLIO

Datos Principales

Nro Registro	: **134-2010-PCM/OGAJ**
Fecha/H de Registro	: 28-JAN-10 16:41:47
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H de derivo	: 28-JAN-10 16:41:47
Tipo de Documento	: MEMORANDUM

Asunto

Proyecto de R:S: que autoriza el viaje al exterior de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 31 de enero al 02 de febrero de 2010.

	Destino	Ind	Fecha Trans	Fls	V°B°	C.Recep
1	OGAJ - SG	01	28-JAN-10	1		
2	+ V(m)	1	28.1.10			
3						
4						
5						

Observaciones:

Atendido con Informe N° 004-2010-PCM/OGALJ-WVE.

Referencias:

201002126 - OFICIO

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA	02.ESTUDIO E INFORME	03.CONOCIMIENTO Y FINES
04. FORMULAR RESPUESTA	05.POR CORRESPONDERLE	06.TRANSCRIBIR
07. PROYECTAR DISPOSITIVOS	08.FIRMAR Y/O REVISAR	09.ARCHIVAR
10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11.PARA COMENTARIOS	

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Secretaría General | Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD — 91 — FOLIO — Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación Económica y Social del Perú"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO
28 ENE 2010
Firma: ..... Hora: 1707
Reg. N°: .....

MEMORANDUM Nº 134 - 2010-PCM/OGAJ

A : **DR. JOSÉ CARLOS CHIRINOS MARTÍNEZ**
Secretario General

DE : **DRA. DELIA FARJE PALMA**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de resolución suprema que autoriza el viaje al exterior de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de enero al 2 de febrero de 2010

REF. : Oficio Nº 194-2010-SG/MINSA
Expediente N° 201002126

FECHA : Lima, 28 ENE. 2010

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitir adjunto al presente el **Informe N° 004-2010-PCM/OGAJ-WVE**, que este despacho hace suyo, referido al proyecto de resolución suprema presentado por el Ministerio de Salud, por el cual se autoriza el viaje al exterior de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, para que participe en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010.

El viaje que se autoriza irrogará gasto al Estado por la suma de US $ 2 331,00 (DOSMIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), suma que incluye los conceptos de gasto de desplazamiento, viáticos y TUUA, previstos en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Recomiendo que el proyecto de resolución suprema, debidamente visado, sea puesto a consideración del Presidente del Consejo de Ministros para su refrendo.

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS — OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Delia Farje Palma
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD
90
FOLIO
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económico y Social del Perú"

INFORME N° 004-2010-PCM/OGAJ-WVE

A : **DRA. DELIA FARJE PALMA**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de resolución suprema que autoriza el viaje al exterior de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 31 de enero al 2 de febrero de 2010.

REF. : Oficio Nº 194-2010-SG/MINSA
Expediente N° 201002126

FECHA : Lima, 28 ENE. 2010

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al documento de la referencia, por el cual la Secretaria General del Ministerio de Salud presenta a consideración el proyecto de resolución suprema[1] que autoriza el viaje al exterior de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, para que participe en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010.

I. **Base Legal**

- Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- Ley N° 28807 - Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

[1] El proyecto de resolución suprema tiene el refrendo del Ministro de Salud. Asimismo, el proyecto cuenta con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE SALUD
89
FOLIO
Secretaría General

II. Análisis

1. El numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado literal, referidas a las entidades del Poder Ejecutivo, se canalicen a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoricen mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

2. El numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Resoluciones Supremas "son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y/o se publican en los casos que lo dispongan la ley".

3. La autorización de viaje al exterior de la abogada Dalia Miroslava Suarez Salazar irrogará gasto al Estado por la suma de US $ 2 331,00 (DOSMIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), suma que incluye los conceptos de gasto de desplazamiento, viáticos y TUUA, previstos en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

4. Los viáticos previstos en el proyecto de resolución suprema bajo análisis, han sido establecidos en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, a razón de US $ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por día, debido a que el viaje se realiza a la República de Costa Rica (América Central).

5. El Memorándum N° 132-2010-OGA-OE/MINSA, presentado por el Ministerio de Salud, certifica que existe disponibilidad presupuestal para cubrir los costos del viaje propuesto. Igualmente, en el mismo documento se indica expresamente que el viaje se realizará en clase económica.

III. Conclusión

En opinión de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución suprema reúne los requisitos establecidos por la normativa legal indicada en el punto I del presente Informe, por lo que no se realiza observación.

MINISTERIO DE SALUD
88
FOLIO
Secretaría General

IV. **Recomendación**

Recomendamos la visación del proyecto de resolución suprema, a fin que sea puesto a consideración del Presidente del Consejo de Ministros para su refrendo, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaria General del Ministerio de Salud.

Atentamente,

WILLY VENERO ESPINOZÀ
ABOGADO

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

MINISTERIO DE SALUD
87
FOLIO

Datos Principales

Nro Registro	: **201002126**
Fecha/H de Registro	: 27-JAN-10 08:50:08
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H de derivo	: 27-JAN-10 09:16:59
Nro de Referencia	: OFICIO N° 194-2010-SG/MINSA
Institución	: MINISTERIO DE SALUD
Remitente	: DESILU LEON CHEMPEN
Tipo de Documento	: OFICIO

Asunto

Remite adjunto al presente el proyecto de Resolución Suprema, mediante el cual se autoriza el viaje de la doctora Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 31 de enero al 2 de febrero 2010.

	Destino	Ind	Fecha Trans	Fls	V°B°	C.Recep
1	OTD - OGAJ	03	27-JAN-10	8		
2	Julio Soles		27/01/10			
3	Willy Reneros		27/01/10			
4						
5						

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA
02.ESTUDIO E INFORME
03.CONOCIMIENTO Y FINES
04. FORMULAR RESPUESTA
05.POR CORRESPONDERLE
06.TRANSCRIBIR
07. PROYECTAR DISPOSITIVOS
08.FIRMAR Y/O REVISAR
09.ARCHIVAR
10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
11.PARA COMENTARIOS

MINISTERIO DE SALUD
86
FOLIO
Secretaría General

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA DE SISTEMAS
TRAMITE DOCUMENTARIO
27 ENE 2010
REGISTRO N° 20100 2126
Hora:.....
RECIBIDO EN LA FECHA

Oficio N° 194 -2010-SG/MINSA

Lima, 26 ENE. 2010

Señor doctor
JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Ciudad.-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
27 ENE 2010
Reg N°:.....
Firma.....Hora:.....12-20

Asunto : Resolución Suprema

Referencia : **(Exp. N° 10-002103-001)**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente el proyecto de Resolución Suprema mediante el cual se autoriza el viaje de la doctora Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 31 de enero al 2 de febrero 2010, debidamente refrendada por el señor Ministro de Salud, para el refrendo del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Aprovecho la presente para reiterar a ustedes el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Desilú León Chempén
Secretaria General
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
Secretaría General

DLCH/as

85
FOLIO

NOTA INFORMATIVA Nº 049-2010-OGAJ/MINSA

A : **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN**
Secretaria General
Ministerio de Salud

Asunto : Autorización de viaje

Referencia : Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES
Expediente N° 10-002103-001
Expediente N° 10-004692-001

Fecha : Lima, 22 ENE. 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante la cual la Procuradora Pública Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursó invitación a participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010, en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Al respecto, contando con el Informe Nº 007-2010-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA y el permiso correspondiente de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, se adjunta el proyecto de resolución suprema, debidamente visado, que autoriza el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a participar en el mencionado evento, para la continuación de su trámite, de considerarlo conforme.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

VERÓNICA V. ROJAS MONTES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
MESA DE PARTES
22 ENE
FOLIOS

68

VRM/RZB

84 FOLIO

INFORME Nº 007-2010-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA.

A : Abogada Jeanette Trujillo Bravo
Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ASUNTO : **Autorización de Viaje.**

REF. : Expediente Nº 10-002103-001

FECHA : Lima, 20 ENE. 2010

Por la presente me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia, mediante el cual a abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje, a fin de participar en la Audiciencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para hacer de su conocimiento de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, de la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia.
- Oficio Nº 0021-2010-DVM/MINSA del 12 de enero de 2010, del Viceministro de Salud.
- Memorandum Nº 059-2010-OGGRH-ODRH-OCN/MINSA, de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos.
- Memorandum Nº 132-2010-OGA-CE/MINSA, del 15 de enero de 2010 de la Directora General de Administración del Ministerio de Salud.
- Expediente Nº 10-002103, que contiene lo actuado.

II. ANALISIS

- La Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación a participar en la Audiciencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica.
- El Viceministro de Salud comunica a la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, sera quien represente al Ministerio de Salud en la citada audiencia.
- La Directora General de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Directora General de la Oficina General de Administración, el informe de disponibilidad presupuestaria y los montos de viáticos, pasajes y TUUA a fin de proyectar la Resolución Suprema de autorización de viaje.

MINISTERIO DE SALUD
83
FOLIO
Secretaría General

- La Directora General de Administración, remite el informe de disponibilidad presupuestal y los montos asignados para viáticos y TUUA, indicando que el costo de pasaje es en tarifa económica.

- Contando con debida autorización por parte del Despacho Viceministerial, se procede a la emisión de la Resolución autoritativa de viaje.

III. CONCLUSIONES

En función de lo señalado anteriormente y de acuerdo a lo evaluado en el expediente de visto, así como a lo establecido en la normatividad vigente sobre autorizaciones de viaje al exterior, se opina favorablemente sobre lo solicitado para la participación de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, en el citado evento. De igual modo, se informa que la citada funcionaria no tiene pendiente la presentación de informes por anteriores Comisiones de Servicio, por lo cual se acompaña el proyecto de Resolución Suprema que autoriza el viaje.

Atentamente,

MIGUEL LUIS YÉPEZ SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

La Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expresa su conformidad y hace suyo el presente informe, derivándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución Ministerial, debidamente visado, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Abog. JEANETTE TRUJILLO BRAVO
Directora General (e)
Ofic. General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

JTB/MYS/VBT
20-01-09
c.c.:OCN (10.3)

MINISTERIO DE SALUD
82
FOLIO
Secretaría General

COTIZACION DE VIATICOS DE LA Dra. DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR

Nº DE DIAS	VIATICO X DIA $/.	TUA $/.	TOTAL $/.
4	200.00	30.25	830.25

DESTINO: SAN JOSE-COSTA RICA

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DESPACHO VICE MINISTERIAL

FECHA DE COMISION: DEL 30/01/2010 AL 02/02/2010

FECHA DE COTIZACION: 20/01/2010

WILLY MALPARTIDA CANCHIZ
ENCARGADO DE LOS VIATICOS

MINISTERIO DE SALUD
CONTADOR GENERAL
OGA
OFICINA DE ECONOMIA

830.25

20 ENE. 2010
MINISTERIO DE SALUD
Dirección General
Centro de Recursos Humanos
4-30

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO

MINISTERIO DE SALUD
81
FOLIO

De: ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
Enviado el: Miércoles, 20 de Enero de 2010 01:01 p.m.
Para: VITILIO LUIS CALONGE GARCIA; PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
CC: SANDRA SOFIA TORRES GAVILANO; DALIA SUAREZ SALAZAR; GRISELDA MARY ZUÑIGA TORRES
Asunto: RV: Agenda de Trabajo
Datos adjuntos: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SEÑORES DELEGADOS DEL ESTADOPERUANO PARA EL LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA.doc

Estimados señores,

De acuerdo a lo solicitado en correo adjunto, por favor modificar el itinerario y los costos de viáticos para la Dra. Dalia Suárez, en el viaje al LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA
Los documentos corregidos, se los haré llegar en el transcurso del día, pero es necesario que les alcancen los informes correspondientes a la O.G.G.R.H. para tramitar la Resolución Suprema.
Saludos,

Rocio

De: DALIA SUAREZ SALAZAR
Enviado el: Miércoles, 20 de Enero de 2010 12:37 p.m.
Para: ROCIO ESPINO GOYCOCHEA; GRISELDA MARY ZUÑIGA TORRES
Asunto: RV: Agenda de Trabajo

Rocio

Esta es la agenda de trabajo, como vés tengo que viajar el sábado para poder estar el domingo.

Por favor coordinar de ser el caso,

Dalia

PD: Griselda enviar el itinerario a la Dra. Delia Muñoz.

RECEPCIÓN
Firma

De: Delia Muñoz Muñoz [mailto:dmunoz@minjus.gob.pe]
Enviado el: Miércoles, 20 de Enero de 2010 12:17 p.m.
Para: Ada Constantino Fernandez; Dalia Suarez Salazar; nocana@munlima.gob.pe; Erika Ramos Urteaga; Jimena Zoila Rodriguez Moscoso; Delia Muñoz Muñoz
CC: gapara_@hotmail.com; David Tejada
Asunto: Agenda de Trabajo

Este es el cronograma de trabajo que deberemos de ejecutar a efectos de poder concurrir a las Audiencias

Gracias

Delia Muñoz

Está pendiente que envíen sus itinerarios de viaje para coordinar el recojo en el aeropuerto de San Jose y el retorno hacia el mismo.

MINISTERIO DE SALUD
80
FOLIO
Secretaría General

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SEÑORES DELEGADOS DEL ESTADOPERUANO PARA EL LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA

Actividad	Fecha y hora	Intervinientes
Última reunión de coordinación para verificar el acopio de información y posición del Estado	Jueves 28 de Enero (hora y lugar por definir)	Dr. Cesar San Martin Dra. Ada Constantino Dra. Nelly Ocaña Dra. Dalia Suarez Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Jimena Rodriguez
Traslados hacia la ciudad de San Jose de Costa Rica	Viernes 29 y Sábado 30	Todos los delegados (informar fecha y hora a la Embajada de Perú)
Reuniones de Coordinación para: - **Verificar tiempos de exposición** - **Culminación de power points (si los hay)** - **Terminar copias de expedientes que se entregaran**	**Domingo 31** **(Embajada de Perú en Costa Rica)**	Todos los integrantes de la delegación
• Caso Barrios Altos	De 3 a 4 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos
• Caso SITRAMUN	De 4 a 5p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin Municipalidad de Lima Metropolitana: Dra. Ada Constantino y Dra. Nelly Ocaña MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso De La Cruz Flores	De 5 a 6 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso Cesti	De 6 a 7 pm	Dra. Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Erika Ramos
Traslado a la sede de la Corte Interamericana	**Lunes 01** **8:20 a.m.**	Todos los delegados
Sesiones de la mañana: BARRIOS ALTOS y CESTI	De 9 a 12:30	PJ-MINSA Y PPES
Almuerzo	12.35 a 2:50 p.m.	Todos los delegados (cada uno decide el lugar)
Sesiones de la tarde: SITRAMUN y DE LA CRUZ	De 3 a 7 p.m.	PJ-MINSA y PPES
ACTIVIDAD CON LA EMBAJADA (por confirmar)		
TRASLADO al AEROPUERTO	**Martes 02**	**(Informar fecha y hora a la Embajada de Perú)**

Nota: Tenemos reservaciones realizadas en el Hotel Radisson: Codigo 101 EMBPER Embajada de Perú (Calle Blancos, Calle Blancos 2120, San Jose Costa Rica)

Embajada de Perú: (506) 22259145 - Emb- Moises Tambino – contacto: Sr. David Tejada

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General 29 FOLIO

MEMORANDUM Nº 132 -2010-OGA-OE/MINSA

A	:	Abogada **JEANETTE TRUJILLO BRAVO** Directora General (e) de Gestión de Recursos Humanos
ASUNTO	:	Solicita disponibilidad presupuestal para viaje al exterior
REFERENCIA	:	Memorandum N°059-2010-OGGRH-ODRH-OCN/MINSA Exp. N°10-002103-001
FECHA	:	Lima, 15 ENE. 2010

Tengo a bien dirigirme a usted, para informar a su Despacho según lo solicitado en el documento de la referencia, que en el Componente Acciones de la Alta Dirección existe disponibilidad presupuestal para atender los costos de los pasajes, viáticos y la tarifa de Corpac TUUA, del viaje de la abogada **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar como representante del Ministerio de Salud ante el Concejo Nacional de Derechos Humanos, en las audiencias privadas convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse el 01 de febrero de 2010, viaje que se realizará en clase económica.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IRENE SUAREZ QUIROZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

ISQ/MA/MRB.

MINISTERIO DE SALUD
78
FOLIO
Secretaría General

MEMORANDUM Nº 132 -2010-OGA-OE/MINSA

A	:	Abogada **JEANETTE TRUJILLO BRAVO** Directora General (e) de Gestión de Recursos Humanos
ASUNTO	:	Solicita disponibilidad presupuestal para viaje al exterior
REFERENCIA:		Memorandum Nº059-2010-OGGRH-ODRH-OCN/MINSA Exp. Nº10-002103-001
FECHA	:	Lima, 15 ENE. 2010

Tengo a bien dirigirme a usted, para informar a su Despacho según lo solicitado en el documento de la referencia, que en el Componente Acciones de la Alta Dirección existe disponibilidad presupuestal para atender los costos de los pasajes, viáticos y la tarifa de Corpac TUUA, del viaje de la abogada **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar como representante del Ministerio de Salud ante el Concejo Nacional de Derechos Humanos, en las audiencias privadas convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse el 01 de febrero de 2010, viaje que se realizará en clase económica.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IRENE SUAREZ QUIROZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1700
30
31
2531

ISQ/YTA/MFB.

MINISTERIO DE SALUD

No.....

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD
77
FOLIO
Secretaría General

Resolución Suprema

Lima, ...de.....del.....

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que para tal efecto, es necesario autorizar la concurrencia de un representante del Ministerio de Salud para integrar la representación del Estado peruano, a fin que pueda explicar en ese importante evento las acciones del Estado en materia de prestaciones de salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 31 de enero al 2 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

J. Trujillo B.

V. Rojas M.

D. León Ch.

- Pasaje	US$ 1700.00
- Viáticos	US$ 800.00
- Tarifa CORPAC (T.U.U.A.)	US$ 31.00

Artículo 3°.- Disponer que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, dentro de los 15 días posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. Trujillo B.

L. Rojas M.

D. León Ch.

MINISTERIO DE SALUD
76
FOLIO
Secretaría General

AYUDA MEMORIA

El viaje en comisión de servicios de la abogada DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, a la ciudad de San José de Costa Rica para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realizará el día 1° de febrero próximo, conforme al Cronograma de Actividades para el efecto y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas por la propia comisionada, precisan de su presencia a partir del 30 de los corrientes con todos delegados, que deberán trasladarse a la sede del evento, en San José de Costa Rica, ocasión en la que prepararán sus posiciones que a su vez las coordinarán el día 31 (enero) con la documentación pertinente y las ayudas informáticas respectivas; lo que demanda los días de comisión del 30 de enero al 02 de febrero de 2010, propuestas en el Proyecto de Resolución Suprema.

Se adjunta el Cronograma respectivo.

MINISTERIO DE SALUD
Secretaría General
D. León Ch.

MINISTERIO DE SALUD
75
FOLIO
Secretaría General

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SEÑORES DELEGADOS DEL ESTADOPERUANO PARA EL LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA

Actividad	Fecha y hora	Intervinientes
Última reunión de coordinación para verificar el acopio de información y posición del Estado	Jueves 28 de Enero (hora y lugar por definir)	Dr. Cesar San Martin Dra. Ada Constantino Dra. Nelly Ocaña Dra. Dalia Suarez Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Jimena Rodriguez
Traslados hacia la ciudad de San Jose de Costa Rica	Viernes 29 y Sábado 30	Todos los delegados (informar fecha y hora a la Embajada de Perú)
Reuniones de Coordinación para: - **Verificar tiempos de exposición** - **Culminación de power points (si los hay)** - **Terminar copias de expedientes que se entregaran**	**Domingo 31** **(Embajada de Perú en Costa Rica)**	Todos los integrantes de la delegación
• Caso Barrios Altos	De 3 a 4 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos
• Caso SITRAMUN	De 4 a 5p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin Municipalidad de Lima Metropolitana: Dra. Ada Constantino y Dra. Nelly Ocaña MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso De La Cruz Flores	De 5 a 6 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso Cesti	De 6 a 7 pm	Dra. Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Erika Ramos
Traslado a la sede de la Corte Interamericana	**Lunes 01** **8:20 a.m.**	Todos los delegados
Sesiones de la mañana: BARRIOS ALTOS y CESTI	De 9 a 12:30	PJ-MINSA Y PPES
Almuerzo	12.35 a 2:50 p.m.	Todos los delegados (cada uno decide el lugar)
Sesiones de la tarde: SITRAMUN y DE LA CRUZ	De 3 a 7 p.m.	PJ-MINSA y PPES
ACTIVIDAD CON LA EMBAJADA (por confirmar)		
TRASLADO al AEROPUERTO	**Martes 02**	**(informar fecha y hora a la Embajada de Perú)**

Nota: Tenemos reservaciones realizadas en el Hotel Radisson: Codigo 101 EMBPER Embajada de Perú (Calle Blancos, Calle Blancos 2120, San Jose Costa Rica)

Embajada de Perú: (506) 22259145 - Emb- Moises Tambino - contacto: Sr. David Tejada

MINISTERIO DE SALUD

No.....

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD
74
FOLIO
Secretaría General

Resolución Suprema

Lima, ... de..... del.....

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que para tal efecto, es necesario autorizar la concurrencia de un representante del Ministerio de Salud para integrar la representación del Estado peruano, a fin que pueda explicar en ese importante evento las acciones del Estado en materia de prestaciones de salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de enero al 1 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje	US$	1700.00
- Viáticos	US$	600.00
- Tarifa CORPAC (T.U.U.A.)	US$	31.00

Artículo 3°.- Disponer que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, dentro de los 15 días posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD 73 FOLIO Secretaría General

Resolución Suprema

Lima, ... de..... del.....

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que para tal efecto, es necesario autorizar la concurrencia de un representante del Ministerio de Salud para integrar la representación del Estado peruano, a fin que pueda explicar en ese importante evento las acciones del Estado en materia de prestaciones de salud;

MINISTERIO DE SALUD DESPACHO VICEMINISTERIAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD

J. Trujillo B.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General

D. León Ch.

MINISTERIO DE SALUD O.G. ASESORÍA JURÍDICA

V. Rojas M.

- Pasaje	US$	1700.00
- Viáticos	US$	800.00
- Tarifa CORPAC (T.U.U.A.)	US$	31.00

Artículo 3°.- Disponer que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, dentro de los 15 días posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

J. Trujillo B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Oscar Ugarte Ubillúz
MINISTRO DE SALUD

D. León Ch.

M. Rojas M.

MINISTERIO DE SALUD
72
FOLIO
Secretaría General

AYUDA MEMORIA

El viaje en comisión de servicios de la abogada DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, a la ciudad de San José de Costa Rica para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realizará el día 1° de febrero próximo, conforme al Cronograma de Actividades para el efecto y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas por la propia comisionada, precisan de su presencia a partir del 30 de los corrientes con todos delegados, que deberán trasladarse a la sede del evento, en San José de Costa Rica, ocasión en la que prepararán sus posiciones que a su vez las coordinarán el día 31 (enero) con la documentación pertinente y las ayudas informáticas respectivas; lo que demanda los días de comisión del 30 de enero al 01 de febrero de 2010, propuestas en el Proyecto de Resolución Suprema.

Se adjunta el Cronograma respectivo.

MINISTERIO DE SALUD

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

22/01/2010 11:33:34
MINSA-OGAJ-echavezb
Página 3 de 3

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General 71 FOLIO

Tipo Documento: OFICIO
N° Documento: 51-2010-JUS/PPES

N° Expediente: 10-002103-001 /
Operador: MINSA-DM-jmartinezs
Fecha Registro: 08/01/2010 17:47

Interesado: MINISTERIO DE JUSTICIA--
Asunto: INVITACION AUDIENCIA PRIVADA CONVOCADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1RO DE FEBRERO.

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha	Remitente (3)
25	OGAJ-ROJAS MONTES VERONICA VIOLETA-DIRECTOR GENERAL	NORM	6,15	21/01/2010	OGGRH-TRUJILLO BRAVO JEANETTE EDITH-DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO)
26	OGAJ-ROJAS MONTES VERONICA VIOLETA-DIRECTOR GENERAL	NORM	6	21/01/2010	OGAJ-ROJAS MONTES VERONICA VIOLETA-DIRECTOR GENERAL
27	OGAJ-ZAPATA BARBOZA ROBERTO CARLOS-CARGO A MODIFICAR	NORM	6	21/01/2010	OGAJ-ROJAS MONTES VERONICA VIOLETA-DIRECTOR GENERAL
28	OGA/OL-VELASQUEZ PATOW ANA VIOLETA-EXPERTO SIST. ADM. I	NORM	2,15	21/01/2010	OGAJ-ZAPATA BARBOZA ROBERTO CARLOS-CARGO A MODIFICAR
29	OGA/OL/OPA-TORRES GAVILANO SANDRA SOFIA	NORM	2,6	21/01/2010	OGA/OL-VELASQUEZ PATOW ANA VIOLETA-EXPERTO SIST. ADM. I
30	OGGRH-TRUJILLO BRAVO JEANETTE EDITH-DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO)	NORM	2,15	21/01/2010	OGA/OL/OPA-TORRES GAVILANO SANDRA SOFIA
31	SG		06	22 ENE. 2010	
32					
33					
34					
35					
36					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			CLAVE PRIORIDAD	
01.Aprobación	06.Por Corresponderle	11.Archivar	(B)	Baja
02.Atención	07.Para Conversar	12.Acción Inmediata	(I)	Inmediato
03.Su Conocimiento	08.Acompañar Antecedente	13.Prepare Contestación	(MB)	Muy baja
04.Opinión	09.Según Solicitado	14.Proyecte Resolución	(N)	Normal
05.Informe y Devolver	10.Según lo coordinado	15.Ver Observación	(U)	Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
25	ADJ.PROY.R.S.+DISKETE.
26	SE RECEP REF INF 006-2010-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA ADJ PROY RESOLUCION SUPREMA + 1 DISKETTE - VIAJE
27	SE DERIVA REF INF 006-2010-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA ADJ PROY RESOLUCION SUPREMA + 1 DISKETTE - VIAJ
28	MEMORANDUM NO. 132-2010-OGA-OE MINSA
30	SE ADJUNTA COTIZ Y SUSTENTO DE ADQ DE PASAJE

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA 014

MINISTERIO DE SALUD
70
FOLIO
Secretaría General

AYUDA MEMORIA

El viaje en comisión de servicios de la abogada DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, a la ciudad de San José de Costa Rica para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realizará el día 1° de febrero próximo, conforme al Cronograma de Actividades para el efecto y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas por la propia comisionada, precisan de su presencia a partir del 30 de los corrientes con todos delegados, que deberán trasladarse a la sede del evento, en San José de Costa Rica, ocasión en la que prepararán sus posiciones que a su vez las coordinarán el día 31 (enero) con la documentación pertinente y las ayudas informáticas respectivas; lo que demanda los días de comisión del 30 de enero al 02 de febrero de 2010, propuestas en el Proyecto de Resolución Suprema.

Se adjunta el Cronograma respectivo.

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General FOLIO 69

NOTA INFORMATIVA Nº 049-2010-OGAJ/MINSA

A : **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN**
Secretaria General
Ministerio de Salud

Asunto : Autorización de viaje

Referencia : Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES
Expediente N° 10-002103-001
Expediente N° 10-004692-001

Fecha : Lima, 22 ENE. 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante la cual la Procuradora Pública Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursó invitación a participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010, en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Al respecto, contando con el Informe Nº 007-2010-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA y el permiso correspondiente de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, se adjunta el proyecto de resolución suprema, debidamente visado, que autoriza el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a participar en el mencionado evento, para la continuación de su trámite, de considerarlo conforme.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

VERÓNICA V. ROJAS MONTES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD
DESP...
M...
22 ENE

68

VRM/RZB

URGENTE

MINISTERIO DE SALUD

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

18/01/2010 10:50:13
MINSA-OGA/OE-scavero
Página 2 de 2

68 FOLIO

Tipo Documento: OFICIO
N° Documento: 51-2010-JUS/PPES

N° Expediente: 10-002103-001 /.
Operador: MINSA-DM-jmartinezs
Fecha Registro: 08/01/2010 17:47

Interesado: MINISTERIO DE JUSTICIA--
Asunto: INVITACION AUDIENCIA PRIVADA CONVOCADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1RO DE FEBRERO.

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha	Remitente (3)
13	OGA/OE-TAPIA ALVARADO PEDRO MANUEL-DIRECTOR EJECUTIVO	NORM	2,15	15/01/2010	OGA/OE/OP-FLORIAN ALARCON DE CANSECO NILDA ELIZABETH
14	OGGRH-TRUJILLO BRAVO JEANETTE EDITH-DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO)	NORM	2,15	18/01/2010	OGA/OE-TAPIA ALVARADO PEDRO MANUEL-DIRECTOR EJECUTIVO
15	Economía	U	15	18 ENE. 2010	
16	CG.	U	2/9	19 ENE. 2010	
17	Willy		12	19 ENE 2010	
18	OE		9	20 ENE 2010	
19	OGGRH		2/9	20 ENE. 2010	
20	Capacitación-OGRH		14	20 ENE. 2010	
21	Logística		15	20 ENE. 2010	
22	OGGRH.		6	20 ENE. 2010	
23	OGAJ		4	21 ENE. 2010	
24	DR R. Zapata			21/01/2010	

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01.Aprobación
02.Atención
03.Su Conocimiento
04.Opinión
05.Informe y Devolver
06.Por Corresponderle
07.Para Conversar
08.Acompañar Antecedente
09.Según Solicitado
10.Según lo coordinado
11.Archivar
12.Acción Inmediata
13.Prepare Contestación
14.Proyecte Resolución
15.Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediato
(MB) Muy baja
(N) Normal
(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
13	SE REMITE CON PROY. MEMO OGA-OE-2010/MINSA A OGGRH
14	SE REMITE MEMO N° 132-2010-OGA-OE/MINSA
15.	Agradeceré precisar costos de viáticos y pasajes aéreos a fin de proyectar RS.
21.	Falta anexar al expediente el informe del costo del pasaje con indicación de que se efectuará en [illegible]

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

MINISTERIO DE SALUD
Asesoría Jurídica
8.55
21 ENE. 2010
10-002103-1.
Recibido por:

60

20 ENE. 2010
5.50

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
20 ENE. 2010
67 FOLIOS
RECEPCION
Firma: Hora:

URGENTE

MINISTERIO DE SALUD

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

08/01/2010 17:48:12
MINSA-DM-jmartinezs
Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO
N° Documento: 51-2010-JUS/PPES

N° Expediente: 10-002103-001 /
Operador: MINSA-DM-jmartinezs
Fecha Registro: 08/01/2010 17:47

Interesado: MINISTERIO DE JUSTICIA--
Asunto: INVITACION AUDIENCIA PRIVADA CONVOCADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1RO DE FEBRERO.

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha	Remitente (3)
1	DM-UGARTE UBILLUZ OSCAR RAUL-MINISTRO DE SALUD	NORM	2	08/01/2010	MINISTERIO DE JUSTICIA-
2	DVM		2/12	08/01/10	
3	Dm. Suarez		2/15	11/01/2010	
4	OGGRH	U	14	12/01/10	M. Arce R.
5	ODRH		14	13 ENE 2010	
6	Capacitación		6		
7	ODRA		6	13/01/10	
8	OGGRH		6	13 ENE 2010	
9	OGA		6	14 ENE 2010	
10	Economía		2	14 ENE. 2010	
11	OPTO	U	2	14 ENE. 2010	
12	R. Florián		5	15 ENE. 2010	

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01.Aprobación
02.Atención
03.Su Conocimiento
04.Opinión
05.Informe y Devolver
06.Por Corresponderle
07.Para Conversar
08.Acompañar Antecedente
09.Según Solicitado
10.Según lo coordinado
11.Archivar
12.Acción Inmediata
13.Prepare Contestación
14.Proyecte Resolución
15.Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediato
(MB) Muy baja
(N) Normal
(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
	Asumir representación Proyecto de memo para Vo Bo M. Arce R.

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

MINISTERIO DE SALUD — FOLIO 67
MINISTERIO DE SALUD — 66 FOLIOS
13 ENE 2010 4.45
14:57 08/01/10
12 ENE. 2010

MINISTERIO DE SALUD 66 FOLIO Secretaría General

INFORME Nº 007-2010-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA.

A : Abogada Jeanette Trujillo Bravo
Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ASUNTO : **Autorización de Viaje.**

REF. : Expediente Nº 10-002103-001

FECHA : Lima, 20 ENE. 2010

Por la presente me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia, mediante el cual a abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje, a fin de participar en la Audiciencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para hacer de su conocimiento de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Oficio Nº 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, de la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia.
- Oficio Nº 0021-2010-DVM/MINSA del 12 de enero de 2010, del Viceministro de Salud.
- Memorandum Nº 059-2010-OGGRH-ODRH-OCN/MINSA, de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos.
- Memorandum Nº 132-2010-OGA-CE/MINSA, del 15 de enero de 2010 de la Directora General de Administración del Ministerio de Salud.
- Expediente Nº 10-002103, que contiene lo actuado.

II. ANALISIS

- La Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación a participar en la Audiciencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 01 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica.
- El Viceministro de Salud comunica a la Procuradora Publica Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, sera quien represente al Ministerio de Salud en la citada audiencia.
- La Directora General de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Directora General de la Oficina General de Administración, el informe de disponibilidad presupuestaria y los montos de viáticos, pasajes y TUUA a fin de proyectar la Resolución Suprema de autorización de viaje.

MINISTERIO DE SALUD - Secretaría General - FOLIO 65

- La Directora General de Administración, remite el informe de disponibilidad presupuestal y los montos asignados para viáticos y TUUA, indicando que el costo de pasaje es en tarifa económica.

- Contando con debida autorización por parte del Despacho Viceministerial, se procede a la emisión de la Resolución autoritativa de viaje.

III. CONCLUSIONES

En función de lo señalado anteriormente y de acuerdo a lo evaluado en el expediente de visto, así como a lo establecido en la normatividad vigente sobre autorizaciones de viaje al exterior, se opina favorablemente sobre lo solicitado para la participación de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, en el citado evento. De igual modo, se informa que la citada funcionaria no tiene pendiente la presentación de informes por anteriores Comisiones de Servicio, por lo cual se acompaña el proyecto de Resolución Suprema que autoriza el viaje.

Atentamente,

MIGUEL LUIS YEPEZ SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

La Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expresa su conformidad y hace suyo el presente informe, derivándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución Ministerial, debidamente visado, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Abog. JEANETTE TRUJILLO BRAVO
Directora General (e)
Ofic. General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

JTB/MYS/VBT
20-01-09
c.c.:OCN (10.3)

...rio de Salud ¡URGENTE!

Hoja de Envío de Trámite General

Registro: ...N°

Registro UTD N° Correo.

Oficio N°

INTERESADO Rocio Espina 10-005382-001

ASUNTO Agenda de trabajo

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General 64 FOLIO

Pase a : (1)	Para : (2)	Fecha	Remitido por : (3)
C.G.		07 ENE. 2010	
DE		20 ENE 2010	
OGRA		20-01-10	
Capacitación		20 ENE. 2010	OGA DE ECONOMÍA

Imprenta MINSA

CLAVE (motivo del pase)

1. Aprobación
2. Atención
3. Su conocimiento
4. Opinión
5. Informe y devolver
6. Por corresponderle
7. Para conversar
8. Acompañar antecedentes
9. Según Solicitado
10. Según lo coordinado
11. Archivar
12. Acción Inmediata
13. Prepare respuesta
14. Proyecte Resolución
15. Ver Observación

OBSERVACIONES

(1) Usé código (2) Use clave (3) Use iniciales

COTIZACION DE VIATICOS DE LA Dra. DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR

Nº DE DIAS	VIATICO X DIA $/.	TUA $/.	TOTAL $/.
4	200.00	30.25	830.25

DESTINO: SAN JOSE-COSTA RICA

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DESPACHO VICE MINISTERIAL

FECHA DE COMISION: DEL 30/01/2010 AL 02/02/2010

FECHA DE COTIZACION: 20/01/2010

WILLY HALPARTIDA CANCHIZ
ENCARGADO DE LOS VIATICOS

20 ENE. 2010

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO

62
FOLIO

De:	ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
Enviado el:	Miércoles, 20 de Enero de 2010 01:01 p.m.
Para:	VITILIO LUIS CALONGE GARCIA; PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
CC:	SANDRA SOFIA TORRES GAVILANO; DALIA SUAREZ SALAZAR; GRISELDA MARY ZUÑIGA TORRES
Asunto:	RV: Agenda de Trabajo
Datos adjuntos:	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SEÑORES DELEGADOS DEL ESTADOPERUANO PARA EL LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA.doc

Estimados señores,

De acuerdo a lo solicitado en correo adjunto, por favor modificar el itinerario y los costos de viáticos para la Dra. Dalia Suárez, en el viaje al LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA
Los documentos corregidos, se los haré llegar en el transcurso del día, pero es necesario que les alcancen los informes correspondientes a la O.G.G.R.H. para tramitar la Resolución Suprema.
Saludos,

Rocio

De: DALIA SUAREZ SALAZAR
Enviado el: Miércoles, 20 de Enero de 2010 12:37 p.m.
Para: ROCIO ESPINO GOYCOCHEA; GRISELDA MARY ZUÑIGA TORRES
Asunto: RV: Agenda de Trabajo

Rocio

Esta es la agenda de trabajo, como vés tengo que viajar el sábado para poder estar el domingo.

Por favor coordinar de ser el caso,

Dalia

PD: Griselda enviar el itinerario a la Dra. Delia Muñoz.

RECEPCION
2.10 Firma

De: Delia Muñoz Muñoz [mailto:dmunoz@minjus.gob.pe]
Enviado el: Miércoles, 20 de Enero de 2010 12:17 p.m.
Para: Ada Constantino Fernandez; Dalia Suarez Salazar; nocana@munlima.gob.pe; Erika Ramos Urteaga; Jimena Zoila Rodriguez Moscoso; Delia Muñoz Muñoz
CC: gapara_@hotmail.com; David Tejada
Asunto: Agenda de Trabajo

Este es el cronograma de trabajo que deberemos de ejecutar a efectos de poder concurrir a las Audiencias

Gracias

Delia Muñoz

Está pendiente que envíen sus itinerarios de viaje para coordinar el recojo en el aeropuerto de San Jose y el retorno hacia el mismo.

MINISTERIO DE SALUD
61
FOLIO
Secretaría General

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SEÑORES DELEGADOS DEL ESTADOPERUANO PARA EL LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA

Actividad	Fecha y hora	Intervinientes
Última reunión de coordinación para verificar el acopio de información y posición del Estado	Jueves 28 de Enero (hora y lugar por definir)	Dr. Cesar San Martin Dra. Ada Constantino Dra. Nelly Ocaña **Dra. Dalia Suarez** Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Jimena Rodriguez
Traslados hacia la ciudad de San Jose de Costa Rica	Viernes 29 y Sábado 30	Todos los delegados (informar fecha y hora a la Embajada de Perú)
Reuniones de Coordinación para: - **Verificar tiempos de exposición** - **Culminación de power points (si los hay)** - **Terminar copias de expedientes que se entregaran**	**Domingo 31** **(Embajada de Perú en Costa Rica)**	Todos los integrantes de la delegación
• Caso Barrios Altos	De 3 a 4 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos
• Caso SITRAMUN	De 4 a 5p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin Municipalidad de Lima Metropolitana: Dra. Ada Constantino y Dra. Nelly Ocaña MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso De La Cruz Flores	De 5 a 6 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso Cesti	De 6 a 7 pm	Dra. Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Erika Ramos
Traslado a la sede de la Corte Interamericana	**Lunes 01** **8:20 a.m.**	Todos los delegados
Sesiones de la mañana: BARRIOS ALTOS y CESTI	De 9 a 12:30	PJ-MINSA Y PPES
Almuerzo	12.35 a 2:50 p.m.	Todos los delegados (cada uno decide el lugar)
Sesiones de la tarde: SITRAMUN y DE LA CRUZ	De 3 a 7 p.m.	PJ-MINSA y PPES
ACTIVIDAD CON LA EMBAJADA (por confirmar)		
TRASLADO al AEROPUERTO	**Martes 02**	**(informar fecha y hora a la Embajada de Perú)**

Nota: Tenemos reservaciones realizadas en el Hotel Radisson: Codigo 101 EMBPER Embajada de Perú (Calle Blancos, Calle Blancos 2120, San Jose Costa Rica)

Embajada de Perú: (506) 22259145 - Emb- Moises Tambino – contacto: Sr. David Tejada

MINISTERIO DE SALUD
60
FOLIO
Secretaría General

COTIZACION DE VIATICOS DE LA Dra. DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR

Nº DE DIAS	VIATICO X DIA $/.	TUA $/.	TOTAL $/.
2	200.00	30.25	430.25

DESTINO: SAN JOSE-COSTA RICA

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DESPACHO VICE MINISTERIAL

FECHA DE COMISION: DEL 31/01/2010 AL 01/02/2010

FECHA DE COTIZACION: 19/01/2010

NOTA: SE CONSIDERA UN DIA ADICIONAL AL EVENTO POR GASTOS DE INSTALACION SEGÚN DIRECTIVA DE VIATICOS Nº 150 -MINSA/OGA-V.01

WILLY MALPARTIDA CANCHIZ
ENCARGADO DE LOS VIATICOS

MINISTERIO DE SALUD
CONTADOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ECONOMIA
SECRETARIA
20 ENE. 2010
RECEPCION
Hora:
Firma:

Víctor Edmundo Bazán Torres

MINISTERIO DE SALUD 59 FOLIO Secretaría General

De: Sandra Torres Gavilano [storres@minsa.gob.pe]
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2010 15:47
Para: vbazan@minsa.gob.pe
Asunto: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario
Importancia: Alta

Sr. Bazán
Aquí le hago llegar el itinerario actual de la Srta. Suarez, Cualquier duda me lo hace saber por favor,

1.1SUAREZ/DALIA MRS
LACSA 31JAN LIMSJO 1045 1325
AVIANCA 02FEB SJOBOG 1655 2010
AVIANCA 02FEB BOGLIM 2155 0050
TARIFA USD 1700

Estamos para absolver todas sus dudas.

----- Original Message -----
From: Sandra Torres Gavilano
To: 'Mariela Pro Peru Travel'
Sent: Friday, January 15, 2010 6:31 PM
Subject: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Hola Mariela la Dra. Se queda con el itinerario inicial
Me quedo con el itinerario inicial por Avianca.

Saludos Cordiales,

Sandra Torres Gavilano
Oficina de Programación y Adquiciones - OPA
Encargada de Pasajes Aéreos
Ministerio de Salud
Telèfono (511) 315-6600
Anexo 2332
RPC 989111437
RPM # 530522
CEL RPM 995738695
E-mail : storres@minsa.gob.pe
http://www.minsa.gob.pe

De: Dalia Suarez Salazar [mailto:dsuarez@minsa.gob.pe]
Enviado el: Viernes, 15 de Enero de 2010 05:54 p.m.
Para: storres@minsa.gob.pe
Asunto: RE: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Estimada Sandra

Me quedo con el itinerario inicial por Avianca.

Saludos

Dalia

De: Sandra Torres Gavilano [mailto:storres@minsa.gob.pe]
Enviado el: Viernes, 15 de Enero de 2010 04:59 p.m.
Para: 'Dalia Suarez Salazar'
Asunto: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario
Importancia: Alta

Buenas tardes Dra. Dalia.

Referente a su solicitud aqui le hago llegar lo solicitado ya que si desea la salida vuelo mas tarde el retorno es el primero, cualquier duda me lo hace saber por favor,

1.1SUAREZ/DALIA MRS
COPA 30JAN LIMPTY 1608 1938
COPA 30JAN PTYSJO 2038 2055
COPA 02FEB SJOPTY 0655 0909
COPA 02FEB PTYLIM 1005 1333

TARIFA USD 1500.12

Estamos para absolver todas sus dudas.

----- Original Message -----
From: Sandra Torres Gavilano
To: 'Mariela Pro Peru Travel'
Sent: Friday, January 15, 2010 2:29 PM
Subject: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Hola Mariela, agradeceré que el pasaje a costa rica lo saques para el Sabado lo mas tarde posible, para que pueda estar en san Jose a primera hora.
Agradeceré tu gentil ayuda.

Saludos Cordiales,

Sandra Torres Gavilano
Oficina de Programación y Adquiciones - OPA
Encargada de Pasajes Aéreos
Ministerio de Salud
Telèfono (511) 315-6600
Anexo 2332
RPC 989111437
RPM # 530522
CEL RPM 995738695
E-mail : storres@minsa.gob.pe
http://www.minsa.gob.pe

De: Dalia Suarez Salazar [mailto:dsuarez@minsa.gob.pe]
Enviado el: Viernes, 15 de Enero de 2010 01:10 p.m.
Para: storres@minsa.gob.pe
Asunto: RE: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Sandra

El pasaje podria estar para el sábado lo más tarde posible para poder llegar a san Jose de Costa Rica el Domingo muy temprano?

Saludos

Dalia Suarez

De: Sandra Torres Gavilano [mailto:storres@minsa.gob.pe]
Enviado el: Viernes, 15 de Enero de 2010 12:50 p.m.
Para: dsuarez@minsa.gob.pe
CC: 'Margarita Guzman Mariños'
Asunto: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario
Importancia: Alta

Buenas Tardes Dra. Dalia,
Referente al horario de los vuelos el que tenemos en reserva es el primero vuelo y el de retorno es el más tarde, cualquier duda me lo hace saber por favor y en cuanto a su nombre, en el pasaje solo va el primer nombre y el apellido paterno, no se preocupe que no tendrá ningún inconveniente.
Estamos para absolver todas sus dudas.

----- Original Message -----
From: Sandra Torres Gavilano
To: 'Mariela Pro Peru Travel'
Sent: Friday, January 15, 2010 12:18 PM
Subject: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Mariela, un favor me indican que la Dra. Dalia desea en el siguiente itinerario su vuelo, agradeceré me puedas ayudar a reservarlo de esta manera
31 en el vuelo más temprano posible y regresar el 02 de febrero en el vuelo más tarde posible.
Saludos Cordiales,

Sandra Torres Gavilano
Oficina de Programación y Adquiciones - OPA
Encargada de Pasajes Aéreos
Ministerio de Salud
Telèfono (511) 315-6600
Anexo 2332
RPC 989111437
RPM # 530522
CEL RPM 995738695
E-mail : storres@minsa.gob.pe
http://www.minsa.gob.pe

De: Margarita Guzman Mariños [mailto:mguzmanm@minsa.gob.pe]
Enviado el: Jueves, 14 de Enero de 2010 06:25 p.m.
Para: storres@minsa.gob.pe
CC: dsuarez@minsa.gob.pe; respino@minsa.gob.pe; gzuniga@minsa.gob.pe; 'Ada Carrera Piccardo'
Asunto: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Sandra, buenas tardes,

Te reenvío el Correo de la Dra. Dalia Suárez Miroslava Suárez Salazar, para que consideres los horarios indicados.

Esperando tu respuesta,

Atentamente,

MARGARITA GUZMAN M.
Despacho Viceministerial
Ministerio de Salud

Anexo: 2986.

MINISTERIO DE SALUD
56
FOLIO
Secretaría General

De: Dalia Suarez Salazar [mailto:dsuarez@minsa.gob.pe]
Enviado el: Jueves, 14 de Enero de 2010 05:38 p.m.
Para: 'Margarita Guzman Mariños'
Asunto: RE: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Margarita

Quisiera salir el 31 en el vuelo más temparno posible y regresar el 02 de febrero en el vuelo más tarde posible.

Saludos

Dalia Suárez

De: Margarita Guzman Mariños [mailto:mguzmanm@minsa.gob.pe]
Enviado el: Jueves, 14 de Enero de 2010 05:17 p.m.
Para: dsuarez@minsa.gob.pe
CC: respino@minsa.gob.pe; gzuniga@minsa.gob.pe; 'Ada Carrera Piccardo'
Asunto: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario
Importancia: Alta

Dra. Dalia, buenas tardes,

Le reenvío el correo de la Srta. Sandra Torres de pasajes, sobre la cotización de pasajes aéreos a la ciudad de San José de Costa Rica, para su confirmación.

Atentamente,

MARGARITA E. GUZMÁN M.
Despacho Viceministerial
Ministerio de Salud
Anexo: 2986

De: Sandra Torres Gavilano [mailto:storres@minsa.gob.pe]
Enviado el: Jueves, 14 de Enero de 2010 04:46 p.m.
Para: 'Margarita Guzman Mariños'
Asunto: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario
Importancia: Alta

Buenas tardes

Aquí le hago llegar la cotizacion solicitada si esta de acuerdo con las fechas, horarios y tarifa AUTORIZAR la emision, cualquier duda me lo hace saber por favor,

1.1SUAREZ/DALIA MRS
1 AVIANCA 31JAN LIMBOG 0550 0846
2 AVIANCA 31JAN BOGSJO 1435 1557
3 AVIANCA 02FEB SJOBOG 1655 2010
4 AVIANCA 02FEB BOGLIM 2155 0050

TARIFA USD 1131.02

NOTA

*TARIFA PERMITE CAMBIOS DE FECHA ANTES DE LA FECHA DE SALIDA

*TARIFA NO PERMITE CAMBIO DE NOMBRE.
*TARIFA NO REEMBOLSABLE NO ENDOSABLE.
*TARIFA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
*LA SGTE. COTIZACIÓN NO IMPLICA LA CONFIRMACIÓN DE LOS SERVICIOS
*INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS A EXCEPCIÓN EL IMP. DE SALIDA
*TODO BOLETO EMITIDO PODRA SER ANULADO EL MISMO DIA DE SU EMISIÓN.
*COTIZACIÓN POR PASAJERO.
*COTIZACION ES POR 3 HORAS.
*PASAJERO VIAJA O PIERDE EL 100% DEL BOLETO

MINISTERIO DE SALUD
55
FOLIO
Secretaría General

Estamos para absolver todas sus dudas,

----- Original Message -----
From: Sandra Torres Gavilano
To: 'Mariela Pro Peru Travel'
Sent: Wednesday, January 13, 2010 5:32 PM
Subject: RV: solicitud de cotización de pasajes aéreos, e itinerario

Mariela agradeceré me puedas apoyar con esta cotización.
San José de Costa Rica, el día 01-02-2010, por lo que te agradeceré hacernos llegar las cotizaciones de pasajes aéreos:

SALIDA DE LIMA : DIA 31-01-2010
Y EL RETORNO : DIA 02-01-2010

Asimismo, te agradeceré enviar las opciones de itinerario de salida y retorno en los días mencionados.

Saludos Cordiales,

Sandra Torres Gavilano
Oficina de Programación y Adquiciones - OPA
Encargada de Pasajes Aéreos
Ministerio de Salud
Telèfono (511) 315-6600
Anexo 2332
RPC 989111437
RPM # 530522
CEL RPM 995738695
E-mail : storres@minsa.gob.pe
http://www.minsa.gob.pe

De: Margarita Guzman Mariños [mailto:mguzmanm@minsa.gob.pe]
Enviado el: Miércoles, 13 de Enero de 2010 05:18 p.m.
Para: storres@minsa.gob.pe
Asunto: solicitud de cotización de pasajes aereos, e itinerario

Sandra, buenas tardes:

Te informo que la Dra.

Dra. DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, con DNI N° 08272487, asistirá a una reunión en la ciudad de San José de Costa Rica, el día 01-02-2010, por lo que te agradeceré hacernos llegar las cotizaciones de pasajes aéreos:

SALIDA DE LIMA : DIA 31-01-2010
Y EL RETORNO : DIA 02-01-2010

Asimismo, te agradeceré enviar las opciones de itinerario de salida y retorno en los días mencionados.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
54
FOLIO
Secretaría General

MARGARITA GUZMAN M.
Despacho Viceministerial
Ministerio de Salud
Anexo: 2986.

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 4768 (20100113) _____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 4775 (20100115) _____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 4776 (20100115) _____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

PERÚ | Ministerio de Salud

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General FOLIO 53

MEMORANDUM Nº 132 -2010-OGA-OE/MINSA

A	:	Abogada **JEANETTE TRUJILLO BRAVO** Directora General (e) de Gestión de Recursos Humanos
ASUNTO	:	Solicita disponibilidad presupuestal para viaje al exterior
REFERENCIA:		Memorandum Nº059-2010-OGGRH-ODRH-OCN/MINSA Exp. Nº10-002103-001
FECHA	:	Lima, 15 ENE 2010

Tengo a bien dirigirme a usted, para informar a su Despacho según lo solicitado en el documento de la referencia, que en el Componente Acciones de la Alta Dirección existe disponibilidad presupuestal para atender el viaje de la abogada DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar como representante del Ministerio de Salud ante el Concejo Nacional de Derechos Humanos, en las audiencias privadas convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse el 01 de febrero de 2010, viaje que se realizará en clase económica.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
IRENE SUAREZ QUIROZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

MINSA (OGA-CEE-CG)
Coordinación General
SECRETARIA
19 ENE. 2010
RECEPCION
Hora: 4:20 Firma:

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ECONOMIA
SECRETARIA
18 ENE. 2010
RECEPCION 2
Hora:
Firma:

ISQ/AFA/MRB.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
18 ENE. 2010
RECEPCION
Firma: Hora: 12:11

MINISTERIO DE SALUD – Secretaría General – 52 FOLIO

OFICIO Nº 0021 -2010-DVM/MINSA

Lima, 12 ENE. 2010

Doctora
DELIA MUÑOZ MUÑOZ
Procuradora Pública Especializada Supranacional
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
Ministerio de Justicia
Presente.-

Asunto: Invitación a Audiencias Privadas Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Oficio N° 51-2010-JUS/PPES
Expediente 10-002103-001

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento indicado en la referencia, manifestarle que se ha designado a la Dra. DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR, Asesora del Despacho Viceministerial y representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, a fin de asistir a las Audiencias Privadas convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Cumplimiento de Sentencia de Fondo y Reparaciones en los casos de: Acevedo Jaramillo, Barrios Altos y de la Cruz Flores, las que se realizarán en la sede del Tribunal en San José de Costa Rica, el 01 de febrero de 2010.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Viceministro de Salud

EMAR/RLG/gzt

CC: - **Dra. DALIA SUÁREZ**
- **OGGRH**

4/6

FORMATO AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTRANJERO

MINISTERIO DE SALUD
51
FOLIO
Secretaría General

(PARA Vº Bº DEL MINISTRO DE SALUD)

NOMBRE Y APELLIDOS	:	DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR
CARGO	:	ASESORA DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL
DIRECCIÓN /OFICINA	:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
OBJETO DE LA COMISIÓN	:	AUDIENCIAS PRIVADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN DEL EVENTO	:	01/ 02/ 2010
SEDE DE LA COMISIÓN	:	SAN JOSE, COSTA RICA
FECHA DE SALIDA	:	31/01/2010
FECHA DE RETORNO	:	02/02/2010

De haber tenido una Comisión anterior presento el Informe de la misma No ( ) Si (X)

Con que Documento : _____

CON FINANCIAMIENTO :

- A cargo del Estado (X)

- A cargo de Terceros ( )

INTITUCIÓN QUE FINANCIA :

Lima, 12/01/2010

FIRMA DEL COMISIONADO
D.N.I. N° 08272487

ELIAS MELITON ARCE RODRIGU
AUTORIZACION DEL JEFE INMEDIATO

FIRMA Y SELLO DEL MINISTRO DE SALUD

Nota: Para viajes en el continente Americano considerar un día antes y uno después del Inicio y término a la comisión, para Europa, Asia y África se consideran dos días antes y dos días después del inicio y término de la comisión.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General FOLIO 50

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
08 ENE. 2010
MESA DE PARTES
HORA: 5:48

Miraflores, 08 ENE. 2010

OFICIO N° 51 -2010-JUS/PPES

Señor Doctor
OSCAR UGARTE
Ministro de Salud
Presente.-

Asunto: Invitación a participar el 1ro. de Febrero en la Audiencias Privada convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del Periodo Ordinario de Sesiones Resolución de Cumplimiento de fecha 18 de diciembre de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ref: 1.- Caso Barrios Altos, 2.- Caso Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN), 3.- Caso de la Cruz Flores

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo gratamente y, en esta ocasión, solicitar su colaboración para sustentar y presentar la posición del Estado Peruano en tres (03) Audiencias Privadas convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Cumplimiento de Sentencia de Fondo y Reparaciones en los casos de:

1. Caso Acevedo Jaramillo, (denominado SITRAMUN), sobre la "obligación de asegurar a los trabajadores que no fueron repuestos y su acceso a la seguridad social, los servicios de salud de las víctimas no representadas de los intervinientes comunes". En la actualidad se han suspendido los servicios de salud a favor de las victimas situación que generó el reclamo ante la Corte.
2. Caso Barrios Altos, "que el Estado informe de manera pormenorizada sobre las acciones emprendidas para dar efectivo cumplimiento a las reparaciones ordenadas por el Tribunal en este extremo", (prestaciones de salud a los familiares de las victimas). No ha sido posible establecer cuáles son los beneficios que les corresponde y la atención viene siendo esporádica en algunas personas.
3. Caso de la Cruz Flores, en la sentencia dictada por la Corte en el 2004 se establece: "que el Estado de Perú le garantice el acceso a los servicios de salud estatales y en ese sentido le proporcione atención médica y psicológica incluyendo la prohibición gratuita de medicinas ", en la actualidad la abogada de la victima está solicitando a la Corte se dicten medidas provisionales a favor de la Señora De la Cruz, ante el temor de que se agrave su salud por la inatención medica, lo que implicaría que no

MINISTERIO DE JUSTICIA Procuraduría Pública Especializada en Temas Supranacionales

MINISTERIO DE SALUD
49
FOLIO
Secretaría General

pueda ser detenida para cumplir la condena de 20 años por terrorismo, que la Corte Suprema notificó el 30 de diciembre último.

Adjunto copia de las tres (03) Resoluciones de la Corte Interamericana por las cuales convoca al Ilustrado Estado peruano, a la Comisión Interamericana y a los peticionarios a la realización de las audiencias privadas que se celebrarán en la sede del Tribunal en San José de Costa Rica, el día 1 de febrero de 2010, de acuerdo al siguiente horario:

AUDIENCIA	HORA
Caso Barrios Altos	9:00 a 10:30
Caso SITRAMUN	3:00 a 4:30
Caso de la Cruz	5:00 a 7:00

Dado lo especial de los cuestionamientos en las reparaciones en salud en los tres casos, entre otros temas, se considera necesario solicitar al Ministerio de Salud que designe al delegado que integrará la representación del Estado peruano a fin de que participe en la mencionada audiencia y pueda de esta forma colaborar a explicar en forma adecuada las acciones del Estado en materia de prestaciones de salud.

Al respecto, mucho apreciaré pudiera usted informar a este despacho sobre la designación de los funcionarios designados, a la brevedad para proceder a tramitar la acreditación, como parte de la delegación peruana ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe mencionar que el costo de pasajes y viáticos del representante designado correrá por cuenta de la institución representada, tal como es la práctica usual.

Sin otro particular, sea ésta una oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Muy Atentamente,

MINISTERIO DE JUSTICIA
Procuraduría Pública Especializada

Dra. Delia Muñoz Muñoz

MINISTERIO DE SALUD
48
FOLIO
Secretaría General

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009

CASO CESTI HURTADO *VS.* PERÚ

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTOS:

1. La Sentencia de fondo emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 29 de septiembre de 1999.

2. La Sentencia de Interpretación de la Sentencia de fondo dictada por la Corte el 29 de enero de 2000.

3. La Sentencia de reparaciones emitida por el Tribunal el 31 de mayo de 2001.

4. La Sentencia de Interpretación de la Sentencia de reparaciones dictada por la Corte Interamericana el 27 de noviembre de 2001.

5. Las Resoluciones emitidas por el Tribunal el 17 de noviembre de 2004 y el 22 de septiembre de 2006, en relación con el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones dictada en este caso.

6. La Resolución de 4 de agosto de 2008 dictada por el Tribunal, mediante la cual declaró que:

> [...]
> 2. Que mantendr[ía] abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de todas las reparaciones dictadas por esta Corte en dicha Sentencia, a saber:
>
> a) el pago de los intereses a la compensación por concepto de daño moral;
> b) la anulación del proceso militar y todos los efectos que de él se derivan;
> c) el pago del daño material, y
> d) la investigación de los hechos del presente caso y, en su caso, la sanción a los responsables.

7. El escrito de 14 de noviembre de 2008, mediante el cual la República del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") informó sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia de reparaciones emitida en el presente caso.

8. La nota de 5 de diciembre de 2008, mediante la cual el señor Gustavo Cesti Hurtado, víctima del presente caso, solicitó al Tribunal celebrar una audiencia sobre la supervisión del cumplimiento de la Sentencia de reparaciones en el presente caso.

MINISTERIO DE SALUD
47
FOLIO
Secretaría General

9. El escrito de 29 de diciembre de 2008, mediante el cual el señor Gustavo Cesti Hurtado presentó sus observaciones al informe remitido por el Estado (*supra* Visto 7).

10. El escrito de 20 de enero de 2009, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentó sus observaciones al informe remitido por el Estado (*supra* Visto 7).

11. La nota de 25 de mayo de 2009 y sus anexos, remitidos por la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante los cuales presentó "las resoluciones 43, 46 y 51 [...] sobre la ejecución del Laudo Arbitral", en el proceso seguido por Gustavo Cesti Hurtado en contra del Ministerio de Justicia del Perú ante el Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, en relación con el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones dictada en el presente caso.

CONSIDERANDO:

1. Que es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte el supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

2. Que en virtud del carácter definitivo e inapelable de las sentencias de la Corte, según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, éstas deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra.

3. Que el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que "[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes o funciones del Estado[1].

4. Que en aras de cumplir el mandato de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados Partes según el artículo 68.1 de la Convención, la Corte primero debe conocer el grado de acatamiento de sus decisiones. Para ello, el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan las reparaciones ordenadas en su sentencia[2].

5. Que los Estados Partes en la Convención que han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte tienen el deber de acatar las obligaciones establecidas por el Tribunal. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en dichas decisiones. La oportuna observancia de la obligación estatal de indicar a la

---

1 *Cfr. Caso Baena Ricardo y Otros Vs. Panamá. Competencia.* Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 131; *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.* Supervisión *de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de agosto de 2009, Considerando tercero, y *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de agosto de 2009, Considerando cuarto.

2 *Cfr. Caso Baena Ricardo y otros, supra* nota 1, párr. 101; *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, supra* nota 1, Considerando cuarto, y *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra* nota 1, Considerando quinto.

MINISTERIO DE SALUD
40
FOLIO
Secretaría General

Corte cómo está cumpliendo cada uno de los puntos ordenados por éste es fundamental para evaluar el estado del cumplimiento de la sentencia en su conjunto[3].

*

* *

6. Que en cuanto al pago de los intereses a la compensación por concepto de daño moral (párrafo 78 de la Sentencia de reparaciones de 27 de noviembre de 2001), el Estado informó que "ya fueron honrados por el Estado" al señor Cesti Hurtado.

7. Que el señor Cesti Hurtado indicó que no "se ha pagado ninguna suma [...] por el interés moratorio y legal, por la suma definida por el daño moral causado", y señaló que el "Estado Peruano no ha acompañado los recibos de los supuestos pagos, que bastarían como claro argumento".

8. Que la Comisión observó que nota "la ausencia de información que permita constatar efectivamente que el pago se ha hecho efectivo".

9. Que debido a la controversia existente entre el Estado y la víctima del presente caso en cuanto al pago de los intereses a la compensación por concepto de daño moral, esta Presidencia estima necesario que el Estado presente información actualizada al respecto que incluya un detalle del monto adeudado por concepto de intereses a la compensación por daño moral, así como los comprobantes del supuesto pago realizado.

*

* *

10. Que en relación con la obligación de anular "el proceso militar y todos los efectos que de él se derivan" (*supra* Visto 6), el Estado informó que "el dictado de las sentencias de la Corte [...] fueron aceptadas en sus propios términos por la jurisdicción militar que en su momento, procesó y dispuso la detención irregular del señor Cesti Hurtado". Asimismo indicó que "si bien al fuero castrense se le reconoce en el ordenamiento constitucional como una jurisdicción independiente, ello no obsta a que reconozca y acate lo ordenado por [la] Corte, por lo que ha quedado sin efecto lo actuado en sede castrense en contra del señor Cesti Hurtado".

11. Que la víctima no formuló observaciones específicas respecto a este punto pendiente de cumplimiento.

12. Que la Comisión no presentó observaciones al respecto.

---

[3] *Cfr. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2005, considerando séptimo; *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra* nota 1, Considerando sexto, y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de agosto de 2009, Considerando cuarto.

MINISTERIO DE SALUD
45
FOLIO
Secretaría General

13. Que esta Presidencia estima que la información aportada hasta ahora por el Estado no es suficiente para dar por cumplida esta medida de reparación. Es necesario que el Estado presente información detallada sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento, junto con toda la documentación que sustente que efectivamente se han anulado tanto el proceso penal al que fue sometido el señor Cesti Hurtado en la jurisdicción militar, como todos los efectos que de él se derivan. Resulta igualmente indispensable que el representante y la Comisión Interamericana presenten sus observaciones a lo informado por el Estado.

*

* *

14. Que en relación con la obligación de realizar el pago del daño material (*supra* Visto 6), el Estado indicó que "el asunto se ha tornado complejo". El Estado informó que "luego de concluido el Proceso Arbitral donde se fijó el monto indemnizatorio a favor del señor Cesti Hurtado", dicho señor "plante[ó] una demanda de ejecución del Laudo Arbitral, donde logró que se concediera y se ejecutara una medida cautelar de embargo en forma de retención a su favor. Esta situación, ciertamente hizo inviable que se pagara el monto indemnizatorio porque [...] se produciría el supuesto de pago indebido bajo la modalidad de doble pago por la misma obligación que nuestra legislación civil proscribe al configurarse además, como una forma de enriquecimiento ilícito". Además el Estado indicó que, el "escenario judicial [...] promovido[,] viene dificultando que se cumpla con la reparación del daño material a favor del señor Cesti Hurtado, sin dejar de mencionar que la propia Sentencia de Interpretación de la Sentencia de Reparaciones dispuso que el Estado Peruano brinde acceso al señor Cesti Hurtado a los procedimientos pertinentes de Derecho Interno a fin de que obtenga la indemnización". En este sentido, el Estado resaltó que "el libre acceso a los procedimientos judiciales que ha instado el señor Cesti Hurtado [para] obtener la indemnización ha devenido en [una] situación engorrosa que, lamentablemente, hace irrealizable, por ahora, el pago de la reparación material".

15. Que a solicitud del representante de la víctima, el Trigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima remitió a esta Corte copia de "las resoluciones 43, 46 y 51 recaída en los seguidos por Gustavo Adolfo Cesti Hurtado contra el Ministerio de Justicia sobre Ejecución del Laudo Arbitral". De acuerdo a ello, se constata que en la resolución 43 fechada el 27 de noviembre de 2008 el Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima declaró:

> 1. **IMPROCEDENTE la contradicción propuesta** por la doctora Flor de María Lovera Dávila, Procuradora Pública (e) a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, en lo referente al monto del mandato de ejecución, en cuanto se refiere a la parte correspondiente a los intereses, e **INFUNDADA la contradicción en los demás extremos;**
> 2. **ORDENO proceder a la ejecución forzada del laudo arbitral materia de demanda** hasta por la suma de tres millones [setenta y cinco] mil [ochenta y cinco] y 00/100 dólares americanos (*US $ 3.065.085.00*), conforme a lo ordenado en la parte resolutiva del laudo arbitral, bajo apercibimiento de ejecución forzada;
> 3. **ORDENAR que la parte ejecutante** sustente la tasa de interés empelada para la liquidación propuesta y, de ser el caso, una vez acreditada la tasa y de no corresponder a lo ordenado por la Corte, deberá proponer la liquidación de intereses conforme a lo ordenado por el Tribunal Supranacional; cumplido lo ordenado, se dará el trámite de ley a la referida liquidación.

MINISTERIO DE SALUD
44
FOLIO
Secretaría General

[...] (*Negrilla en el original*)

16. Que mediante "resolución 46" de 9 de diciembre de 2008 el Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima resolvió a favor de la Procuradora Pública del Ministerio de Justicia, "conceder la apelación de la resolución número [cuarenta y tres] de fecha veintisiete de noviembre último SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN CALIDAD DE DIFERIDA" *(mayúsculas en el original)*, y ordenó que se remita al "Superior Jerárquico".

17. Que el señor Cesti Hurtado indicó que "el Estado Peruano no ha procedido de buena fe en la ejecución de la Sentencia y en el pago de las reparaciones debidas". Además indicó que el Estado sigue insistiendo en su posición de no pago. Asimismo, observó que "no hay ninguna raz[ón] en demorar el pago de una indemnización por un daño cometido hace más de 11 años, ni entorpecer procesalmente la realización del mismo". Añadió que el "Estado está en la obligación de cumplir con la sentencia y lo ordenado en la liquidación, aún sin que se le haya demandado para ese propósito". En tal sentido señaló que "la persona que no ve satisfecho su derecho en un plazo razonable, que la Corte [Interamericana] siempre ha estimado en seis meses para el pago de las sumas adeudadas por los Estados, tiene el derecho a recurrir a los medios legales para procurarse el pago de esa obligación". De otra parte, sostuvo que "en ningún momento se ha planteado un doble pago". Además señaló que se "ha venido hostigando a los jueces que han resuelto a favor de la ejecución de lo dispuesto por la Corte Interamericana [...], presentándole[s] acciones para lograr su sanción o destitución, lo que obviamente resta independencia al magistrado y lo somete a una situación de precariedad". También alegó que "el Estado ha venido insistiendo desde su privilegiada posición de poder, en que las víctimas de violación de los derechos humanos renunciemos a los intereses que se nos debe[n], para poder proceder al pago de las sumas ordenadas por la Corte como capital", y que con "todo el poder en sus manos, [utiliza] este tipo de presiones para tratar de disminuir la indemnización a la que tenemos derecho".

18. Que la Comisión indicó que "tanto el Estado como la parte lesionada habían informado a la Corte de la concreción de un pago parcial de una cantidad indemnizatoria fijada mediante laudo arbitral". La Comisión resaltó que el representante de la víctima había informado que el Estado había llegado incluso a pedir "la nulidad y la devolución del pago parcial, que se hizo como consecuencia de un embargo que el juez ordenó trabar". La Comisión observó que el señor Cesti Hurtado "sigue enfrentando obstáculos y dificultades para recibir el monto ordenado mediante el laudo arbitral que determinó su indemnización compensatoria y reiter[ó] que es indispensable que, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, el Estado asegure toda medida necesaria para dar cumplimiento integral a lo dispuesto en la Sentencia, así como que se abstenga de adoptar medidas que tengan como objeto frustrar las medidas de reparación ya adoptadas, de cuyo cumplimiento ya se había informado al Tribunal".

19. Que esta Presidencia observa que se encuentra pendiente de resolución judicial la apelación a la "resolución 46" del Trigésimo Cuarto Juzgado en lo Civil de Lima, que ordenó "proceder a la ejecución forzada del laudo arbitral materia de demanda hasta por la suma de tres millones [setenta y cinco] mil [ochenta y cinco] y 00/100 dólares americanos (US $ 3.065.085.00), conforme a lo ordenado en la parte resolutiva del laudo arbitral, bajo apercibimiento de ejecución forzada" (*supra* Considerando 15). En tal sentido, resulta necesario que el Estado informe detalladamente acerca de los avances en el cumplimiento de esta medida de reparación. En particular, es indispensable que el Estado allegue al Tribunal las

MINISTERIO DE SALUD
43
FOLIO

decisiones judiciales adoptadas en relación con la apelación presentada e informe sobre las normas que regulan dicho procedimiento y el plazo razonable en que se espera será resuelto dicho recurso, dado que ha transcurrido más de un año desde que fue admitido.

*

* *

20. Que en cuanto a la investigación de los hechos del presente caso y, en su caso, la sanción a los responsables, el Estado reiteró la información ya presentada a este Tribunal y evaluada por la Corte en la Resolución de 4 de agosto de 2008. (*supra* Visto 6).

21. Que la víctima señaló, "en cuanto al castigo de los responsables de la agresión, que el Estado peruano tampoco ha cumplido con ello". En relación con la condena del señor Raúl Aurelio Talledo Valdivieso observó que "se han consignado por otros casos[,] no por violación directa a [sus] derechos". Indicó que dicha persona no es el único responsable. Así indicó que al "Fiscal, ni a los oficiales que dieron la orden para que se [le] abriera proceso, ni a quienes conformaron las salas del Fuero Militar que [lo] juzg[aron] indebidamente y [...] conden[aron], ni a las autoridades militares que negaron [su] libertad, ni a las autoridades políticas de ese momento que estaban en la obligación de ordenar que [lo] pusiera[n] en libertad [...] han sido encausados[. Que el Estado] señal[ó] una sentencia sin ninguna efectividad[,] [en contra del] eslabón más débil de la cadena, quien fungía como juez ejecutor, como si el Estado hubiera cumplido".

22. Que la Comisión "nota la falta de información específica por parte del Estado de las medidas tendientes a dar cumplimiento efectivo de esta medida de reparación. El Estado tiene la obligación de investigar y de informar de manera pormenorizada respecto del proceso de enjuiciamiento y sanción de los responsables de las violaciones que han sido determinadas por la Corte desde 1999 y este proceso debe estar sujeto a escrutinio constante de la Corte, por el período en que se mantenga pendiente la obligación". Asimismo indicó que "es de suma importancia conocer el estado de las investigaciones, los procesos, los encausados, el contenido y la fecha de las decisiones y demás información que demuestre que las investigaciones se realizan con el objetivo de la búsqueda de la verdad y la justicia y no se constituyan en meras formalidades destinadas a fracasar".

23. Que esta Presidencia observa que la información hasta ahora presentada por el Estado no permite evidenciar qué diligencias han sido desplegadas, con posterioridad a la emisión de la Resolución de 4 de agosto de 2008, para el cumplimiento de esta obligación. Por ello, resulta necesario que el Estado informe adecuadamente acerca de las medidas adoptadas al respecto, así como de aquellas que serán realizadas para dar cumplimiento a este punto (*supra* Visto 6).

*

* *

24. Que transcurridos más de ocho años desde la emisión de la Sentencia de reparaciones, esta Presidencia estima necesario que el Tribunal conozca las gestiones adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a los puntos pendientes

MINISTERIO DE SALUD
42
FOLIO

de acatamiento (*supra* Visto 6). En tal sentido, corresponde al Estado informar a la Corte Interamericana las acciones adoptadas para cumplir con las obligaciones internacionales derivadas de la Sentencia de reparaciones pendientes de acatamiento, conforme a lo expuesto en los párrafos considerativos 9, 13, 19 y 23 *supra*.

25. Que en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las sentencias, el artículo 63 del Reglamento[4] dispone que:

> 1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones de dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.
>
> [...]
>
> 3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.
>
> 4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

26. Que es conveniente y necesario convocar a una audiencia privada para que la Corte Interamericana reciba del Estado información completa y actualizada sobre el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de la Sentencia de reparaciones emitida en este caso, y escuche las observaciones al respecto por parte de la Comisión Interamericana y de la víctima o su representante.

POR TANTO:

LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en ejercicio de las atribuciones de la Corte de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, en consulta con los demás Jueces del Tribunal, y de conformidad con los artículos 33, 67 y 68.1 de la Convención Americana, 24.1, 25.1 y 25.2 de su Estatuto y 4, 15.1 y 30.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar al Estado del Perú, a la víctima o su representante y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia privada que se celebrará en San José de Costa Rica, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 1 de febrero de 2010, a partir de las 15:00 horas y hasta las 16:30 horas, con el propósito de que la Corte obtenga información por parte del Estado sobre el cumplimiento de las Sentencias dictadas en el presente caso y escuche las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la víctima o su representante al respecto.

2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado del Perú, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la víctima o a su representante.

---

[4] Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009; mismo que se aplica a la presente etapa de supervisión de cumplimiento.

MINISTERIO DE SALUD
41
FOLIO
Secretaría General

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

MINISTERIO DE SALUD
40
FOLIO
Secretaría General

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009

CASO BARRIOS ALTOS VS. PERÚ

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTOS:

1. La Sentencia de fondo dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 14 de marzo de 2001.

2. La Sentencia de Interpretación de la Sentencia de fondo dictada en el presente caso por la Corte Interamericana el 3 de septiembre de 2001.

3. La Sentencia de reparaciones emitida en el presente caso por la Corte Interamericana el 30 de noviembre de 2001.

4. Las Resoluciones emitidas por la Corte el 22 de noviembre de 2002, el 28 de noviembre de 2003, el 17 de noviembre de 2004 y el 22 de septiembre de 2005, en relación con el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones dictada en este caso.

5. La Resolución emitida por el Tribunal el 4 de agosto de 2008, mediante la cual declaró:

> [...]
>
> 2. Que mantendr[ía] abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber:
>
> a) el pago de la indemnización al señor Martín León Lunazco, hijo de la víctima Máximo León León (*punto resolutivo 2.c) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001);*
>
> b) el pago de los intereses moratorios respecto a las indemnizaciones correspondientes a las beneficiarias Cristina Ríos Rojas, hija de la víctima fallecida Manuel Isaías Ríos Pérez, y Rocío Genoveva Rosales Capillo, hija de la víctima fallecida Alejandro Rosales Alejandro (*punto declarativo 3.d de la Resolución de 22 de septiembre de 2005 y punto resolutivo 2.b de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*);
>
> c) el pago del monto de intereses moratorios adeudados a Maximina Pascuala Alberto Falero (*punto resolutivo 2.b e inciso final en concordancia con el párrafo 36 de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001);*

MINISTERIO DE SALUD 39 FOLIO Secretaría General

d) el deber de investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se hizo referencia en la Sentencia de fondo, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y la sanción de los responsables (*punto resolutivo quinto de la Sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001*);

e) las prestaciones de salud (*punto resolutivo tercero de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*);

f) las prestaciones educativas (*punto resolutivo cuarto de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*);

g) los avances en la incorporación de "la figura jurídica que resulte más conveniente" para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales (*punto resolutivo 5.b) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*); y

h) el monumento recordatorio que se debe erigir (*punto resolutivo 5.f) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*).

6. Los escritos de 20 de mayo y 1 de junio de 2009, mediante los cuales la República del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") informó sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia de reparaciones emitida en el presente caso.

7. Las notas de 15 de enero, 13 de febrero, 12 de junio y 19 de agosto de 2009, mediante las cuales la Secretaría de la Corte reiteró a los representantes la solicitud de que presenten información, de conformidad con lo requerido en el punto resolutivo tercero de la Resolución emitida por el Tribunal el 4 de agosto de 2008 (*supra* Visto 5 e *infra* Considerando 17).

8. El escrito de 31 de julio de 2009, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentó sus observaciones a los informes remitidos por el Estado (*supra* Visto 6).

CONSIDERANDO:

1. Que es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte el supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

2. Que en virtud del carácter definitivo e inapelable de las sentencias de la Corte, según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, éstas deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra.

3. Que el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que "[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes o funciones del Estado[1].

---

[1] *Cfr. Caso Baena Ricardo y Otros Vs. Panamá. Competencia.* Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 131; *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.* Supervisión *de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de agosto de 2009, Considerando tercero, y *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de*

MINISTERIO DE SALUD
38
FOLIO

4. Que en aras de cumplir el mandato de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados Partes según el artículo 68.1 de la Convención, la Corte primero debe conocer el grado de acatamiento de sus decisiones. Para ello, el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan las reparaciones ordenadas en su sentencia[2].

5. Que los Estados Partes en la Convención que han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte tienen el deber de acatar las obligaciones establecidas por el Tribunal. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en dichas decisiones. La oportuna observancia de la obligación estatal de indicar a la Corte cómo está cumpliendo cada uno de los puntos ordenados por éste es fundamental para evaluar el estado del cumplimiento de la sentencia en su conjunto[3].

*
* *

6. Que en relación con el pago de la indemnización al señor Martín León Lunazco, hijo de la víctima Máximo León León (*punto resolutivo 2.c) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001)*; el pago de los intereses moratorios respecto a las indemnizaciones correspondientes a las beneficiarias Cristina Ríos Rojas, hija de la víctima fallecida Manuel Isaías Ríos Pérez, y Rocío Genoveva Rosales Capillo, hija de la víctima fallecida Alejandro Rosales Alejandro (*punto declarativo 3.d de la Resolución de 22 de septiembre de 2005 y punto resolutivo 2.b de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*), y el pago del monto de intereses moratorios adeudados a Maximina Pascuala Alberto Falero (*punto resolutivo 2.b e inciso final en concordancia con el párrafo 36 de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001)*, el Estado no ha remitido información actualizada sobre el cumplimiento de dichas obligaciones, desde la última resolución de 4 de agosto de 2008.

7. Que los representantes no han presentado observaciones al respecto.

8. Que la Comisión Interamericana indicó que no cuenta con información actualizada al respecto para analizar el grado de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento.

Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de agosto de 2009, Considerando cuarto.

[2] *Cfr. Caso Baena Ricardo y otros, supra* nota 1, párr. 101; *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, supra* nota 2, Considerando cuarto, y *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra* nota 1, Considerando quinto.

[3] *Cfr. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2005, Considerando séptimo; *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra* nota 1, Considerando sexto, y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de agosto de 2009, Considerando cuarto.

MINISTERIO DE SALUD
37
FOLIO
Secretaría General

9. Que esta Presidencia observa que sobre estas medidas de reparación el Tribunal simplemente no cuenta con la información necesaria para evaluar su cumplimiento (*supra* Considerando 6), por lo cual resulta indispensable que el Estado informe detalladamente las acciones emprendidas por sus autoridades al respecto. Resulta igualmente necesario que los representantes y la Comisión Interamericana presenten sus observaciones a lo informado por el Estado.

*
* *

10. Que en cuanto al deber de investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se hizo referencia en la Sentencia de fondo, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y la sanción de los responsables (*punto resolutivo quinto de la Sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001*), el Estado informó que la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República condenó "a 25 años de prisión al ex Presidente de la República, Alberto Fujimori, en su condición de autor mediato de los delitos de homicidio calificado bajo la circunstancia agravante de alevosía en agravio de las víctimas mortales" y "lesiones graves en agravio de cuatro víctimas" del presente caso.

11. Que los representantes no presentaron observaciones al respecto.

12. Que la Comisión Interamericana señaló que "es importante que se siga avanzando en los procesos en contra de las demás personas que pudieran tener responsabilidad en los hechos del caso", e indicó que espera más información al respecto.

13. Que esta Presidencia estima necesario que el Estado informe sobre las gestiones que hayan adelantado sus autoridades a nivel interno para dar cabal cumplimiento a esta obligación. Asimismo, resulta indispensable que los representantes y la Comisión Interamericana presenten sus observaciones a lo informado por el Estado.

*
* *

14. Que en cuanto a las obligaciones relativas a las prestaciones de salud (*punto resolutivo tercero de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*) y a las prestaciones educativas (*punto resolutivo cuarto de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*), el Estado se limitó a informar que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud de las Personas y la Dirección de Salud Mental indicó que, "en el marco de la intervención frente a la violencia, la exclusión e injusticia y en mérito de la sentencia de la Corte Interamericana [...] para el caso Barrios Altos y en cumplimiento del Programa de Reparaciones en [s]alud [m]ental, que tiene como objetivo principal contribuir a la recuperación mental de la población afectada por la violencia política [...], todas [las] personas afectadas por la violencia política luego de haber solicitado su respectiva afiliación al SIS a la brevedad posible, podrán acceder al servicio especializado y gratuito de atención y proceso de recuperación terapéutica para los más afectados de violencia política, en los establecimientos más cercanos a su domicilio".

MINISTERIO DE SALUD
36
FOLIO
Secretaría General

15. Que los representantes no remitieron información al respecto.

16. Que la Comisión señaló que valora la información inicial sobre prestaciones de salud presentada por el Estado, y reiteró la necesidad de que las medidas sean efectivas, por lo cual solicitó a la Corte que requiera al Estado información específica acerca de cómo se implementarán esas medidas. Asimismo señaló que los representantes deben informar sobre las gestiones para que las víctimas y sus familiares puedan beneficiarse de las prestaciones de salud. La Comisión observó que el Estado no informó sobre las prestaciones educativas ordenadas por la Corte.

17. Que la Corte ha solicitado reiteradamente a los representantes que informen detalladamente lo siguiente: 1) nombre, edad y lugar de residencia de aquellos beneficiarios de las reparaciones ordenadas que deben recibir las prestaciones educativas indicadas en el acuerdo, 2) prestaciones educativas que todavía resulten vigentes, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde la firma del acuerdo; 3) nombre, edad y lugar de residencia de aquellos beneficiarios de las reparaciones ordenadas que deben recibir las prestaciones de salud indicadas en el acuerdo, y 4) de ser posible, nombre de los establecimientos de salud correspondientes a los distintos domicilios de los beneficiarios, en los que el Estado está obligado a brindar atención gratuita. Dicha información no ha sido recibida en este Tribunal.

18. Que esta Presidencia observa que los representantes han incumplido el deber de informar oportunamente al Tribunal lo señalado *supra*, lo cual ha incidido en la supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas. Asimismo, de la información aportada por el Estado tampoco se desprende que éste haya realizado esfuerzos para poner en conocimiento de las víctimas y sus familiares las prestaciones educativas y de salud a las que tienen derecho.

19. Que en tal sentido, esta Presidencia considera indispensable que los representantes presenten la información solicitada por el Tribunal (*supra* Considerando 17). Asimismo, estima necesario que el Estado informe de manera pormenorizada sobre las acciones emprendidas para dar efectivo cumplimiento a las reparaciones ordenadas por el Tribunal en este extremo.

*

* *

20. Que en relación con los avances en la incorporación de "la figura jurídica que resulte más conveniente" para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales (*punto resolutivo 5.b) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*), el Estado se limitó a informar que el 1 de julio de 2003 Perú ratificó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad".

21. Que los representantes no presentaron observaciones al respecto.

22. Que la Comisión señaló que el Estado no ha comprobado que ha dado cumplimiento a esta obligación.

MINISTERIO DE SALUD
35
FOLIO
Secretaría General

23. Que la información aportada por el Estado es, a todas luces, insuficiente para evaluar el cumplimiento de este extremo de la Sentencia de reparaciones. En tal sentido, esta Presidencia estima necesario que el Estado informe claramente al respecto y presente documentación en respaldo. Asimismo, es indispensable que los representantes y la Comisión Interamericana presenten sus observaciones a lo informado por el Estado.

*
* *

24. Respecto a la obligación de realizar un monumento recordatorio que se debe erigir (*punto resolutivo 5.f) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001*), el Estado indicó de manera escueta que "se vienen realizando gestiones para contar con el respectivo presupuesto".

25. Que los representantes no remitieron información específica al respecto.

26. Que la Comisión indicó que el "plazo original para el cumplimiento de esta obligación era dentro de los sesenta días de suscrito el 'Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos'". La Comisión solicitó que se requiera al Estado que informe "sobre la ejecución efectiva de esta medida de reparación y las gestiones que se den para dar participación a las víctimas".

27. Que esta Presidencia observa que lo manifestado por el Estado no satisface en modo alguno su obligación de informar detalladamente al Tribunal sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento a esta medida de reparación. En tal sentido, estima necesario que la Corte reciba información detallada y concreta sobre las gestiones emprendidas al respecto, así como de las acciones que serán realizadas a futuro. Asimismo, esta Presidencia considera que es indispensable que los representantes y la Comisión Interamericana presenten sus observaciones a lo informado por el Estado.

*
* *

28. Que transcurridos ocho años desde la emisión de la Sentencia de reparaciones en este caso, es necesario que el Tribunal conozca las gestiones adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a los puntos pendientes de acatamiento (*supra* Visto 5). Corresponde al Estado informar a la Corte Interamericana las acciones adoptadas para cumplir con las obligaciones internacionales derivadas de la Sentencia de reparaciones emitida en este caso pendientes de acatamiento, conforme a lo expuesto en los párrafos considerativos 9, 13, 19, 23 y 27 *supra*.

29. Que en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las sentencias, el artículo 63 del Reglamento[4] dispone que:

---

[4] Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009; mismo que se aplica a la presente etapa de supervisión de cumplimiento.

MINISTERIO DE SALUD
34
FOLIO
Secretaría General

> 1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones de dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.
>
> [...]
>
> 3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.
>
> 4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

30. Que es conveniente y necesario convocar a una audiencia privada para que la Corte Interamericana reciba del Estado información completa y actualizada sobre el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de la Sentencia de reparaciones emitida en este caso, y escuche las observaciones al respecto por parte de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas.

POR TANTO:

LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en ejercicio de las atribuciones de la Corte de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, en consulta con los demás Jueces del Tribunal, y de conformidad con los artículos 33, 67 y 68.1 de la Convención Americana, 24.1, 25.1 y 25.2 de su Estatuto y 4, 15.1 y 30.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar al Estado del Perú, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia privada que se celebrará en San José de Costa Rica, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 1 de febrero de 2010, a partir de las 11:00 horas y hasta las 12:30 horas, con el propósito de que la Corte obtenga información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones dictada en el presente caso y escuche las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de las víctimas al respecto.

2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado del Perú, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas en este caso.

MINISTERIO DE SALUD
33
FOLIO
Secretaría General

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Resolución de la Presidenta
de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

de 18 de diciembre de 2009

Caso Acevedo Jaramillo y otros *vs.* Perú

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Vistos:

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 7 de septiembre de 2006, mediante la cual dispuso que el Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") debe:

> [...]
>
> 5. [...], en el plazo de un año, garantizar a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados, a través de la efectiva ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento fue declarado por [el] Tribunal, en los términos de los párrafos 299 y 318 de la [...] Sentencia.
>
> 6. [...], en el caso de la falta de cumplimiento de las sentencias que ordenan reponer a trabajadores en sus cargos o similares, en el plazo de un año, reestablecer en dichos puestos a las víctimas y, si esto no fuera posible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos, en los términos del párrafo 299 de la [...] Sentencia. Si no fuera posible reponer en sus puestos o en otros similares a los trabajadores, el Estado deberá proceder al pago de una indemnización por concepto de terminación de las relaciones laborales por causa injustificada, en los términos de los párrafos 300 y 318 de la [...] Sentencia.
>
> 7. [...] pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición o a sus derechohabientes, en el plazo de 15 meses, una indemnización por concepto de los ingresos dejados de percibir, en los términos de los párrafos 304, 307, 319, 323, 327 y 328 de la [...] Sentencia.
>
> 8. [...] determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son las víctimas que tienen derecho a la jubilación, ya sea por su edad o salud o por cualesquiera otras circunstancias prescritas en la ley interna. En el caso de las víctimas fallecidas, las autoridades estatales competentes deberán determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son los beneficiarios de la correspondiente pensión por muerte, en los términos de los párrafos 305 y 307 de la [...] Sentencia.
>
> 9. [...] pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las

SECRETARÍA DE SALUD
31
FOLIO
General

pensiones de jubilación que les correspondan, en los términos de los párrafos 305, 307, 319, 323 y 328 de la [...] Sentencia.

10. [...] pagar a los derechohabientes de los trabajadores cesados que hubieren fallecido respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones por muerte que les correspondan, en los términos de los párrafos 305, 307, 320, 323 y 328 de la [...] Sentencia.

11. [...] adoptar, en el plazo de 15 meses, todas las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores que no fueron repuestos en cumplimiento de las sentencias de amparo tengan acceso al sistema de seguridad social, en los términos de los párrafos 307 y 319.

12. [...] pagar, en el plazo de 15 meses, la cantidad fijada en el párrafo 312 de la [...] Sentencia por concepto de daño inmaterial a las víctimas beneficiarias de sentencias de amparo que ordenan la restitución y que no fueron cumplidas, o a sus derechohabientes, en los términos de los párrafos 310 a 312, 321, 323, 327 y 328 de la misma.

13. [...] pagar, en el plazo de un año, la cantidad total dispuesta en el párrafo 316 de la presente Sentencia por concepto de costas y gastos, que deberá repartirse en partes iguales entre el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) y los siete grupos de representantes de las víctimas acreditados ante la Corte, en los términos de los párrafos 316, 323, 324, 327 y 328 de la misma.

14. [...] establecer, en el plazo de seis meses, un mecanismo específico que apoye a las víctimas en la tramitación de los asuntos a los que se refiere [la] Sentencia y les brinde asesoría legal competente, todo de forma totalmente gratuita, en los términos de los párrafos 317 y 326 de [la] Sentencia.

15. [...] publicar, en el plazo seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de [la] Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutiva de la misma, en los términos de los párrafos 313 y 322 de aquella.

[...]

2. La Interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana el 24 de noviembre de 2006, mediante la cual decidió, *inter alia*:

[...]

2. Determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en los párrafos 232, 235, 236, 245, 248, 249, 253, 259, 265, 270, 275 y en el punto resolutivo tercero de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones que emitió el Tribunal el 7 de febrero de 2006 en el *caso Acevedo* Jaramillo *y otros*, referidos a las víctimas de este caso, en los términos de los párrafos 36 a 60 de la [...] Sentencia de interpretación.

[...]

4. Determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en los párrafos 321 y 322 y en los puntos resolutivos decimosegundo y decimotercero de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones que emitió el Tribunal el 7 de febrero de 2006 en el *caso Acevedo Jaramillo y otros*, referidos a los plazos para que el Estado efectúe los pagos por concepto de daño inmaterial y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 74 a 81 de la [...] Sentencia de interpretación.

3. La comunicación de 29 de mayo 2007, mediante la cual los señores Manuel Francisco Saavedra Rivera y Héctor Carlos Paredes Márquez, representantes de la Asociación de Ex-trabajadores Municipales de Lima, solicitaron "medidas provisionales a favor de las víctimas comprendidas [en el presente caso] en vista [de] que el Estado [...] pretende desconocer el mandamus de la Corte [cuyo] plazo [de cumplimiento] venc[ía] el 2 de junio del [2007]", así como la nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 6 de junio de 2007, mediante

MINISTERIO DE SALUD
30
FOLIO
Secretaría General

la cual se informó que tal solicitud fue puesta en conocimiento del entonces Presidente, quien consideró, en consulta con los demás Jueces, que la información allegada correspondía a la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

4. El escrito de 24 de mayo de 2007, mediante el cual un grupo de representantes de las víctimas solicitaron "se conmine al Estado peruano para que cumpla la Sentencia de la [Corte] en el plazo debido" y "se [...] emita una aclaración para saber si es factible o no la emisión de una Resolución Ministerial [...] que supera y superpone el plazo [de cumplimiento de la Sentencia establecido en la misma]".

5. El escrito de 15 de junio de 2007, mediante el cual el Estado "solicit[ó] una opinión de [la] Corte sobre la conformación de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Ministerial No. 176-2007-JUS para promover el cumplimiento de [la] Sentencia", en relación con la participación de dos nuevos grupos de representantes, así como la nota de la Secretaría de 20 de julio de 2007, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Tribunal, se indicó al Estado que en la Sentencia fueron dispuestas las medidas de reparación que deben ser cumplidas, y "específicamente en los párrafos 301 a 307 se pronunció sobre aquellas medidas que buscan reparar el daño material, estipuló cuáles autoridades son las encargadas de realizar determinaciones al respecto e indicó qué hacer en caso de desacuerdo o discrepancias en la determinación de montos de la indemnización por concepto de los ingresos dejados de percibir". Por consiguiente, la Corte no consideró pertinente pronunciarse sobre la referida conformación de la mencionada "Comisión Multisectorial".

6. Los escritos de 10 y 22 de junio de 2007, mediante los cuales el señor Robin Elguera Cancho, víctima del caso, solicitó información respecto de la posibilidad de presentar directamente a la Corte sus escritos relativos al cumplimiento de la Sentencia y solicitó una aclaración respecto del trámite general de medidas provisionales. Además, las notas de la Secretaría de 20 de junio y 3 de julio de 2007, mediante las cuales se le informó, en cuanto a las medidas provisionales, que tal solicitud podía enviarse directamente a la Corte, en el entendido de que se debe enmarcar en lo estipulado en el artículo 63.2 de la Convención, y no en el cumplimiento de la sentencia.

7. El escrito de 12 de julio de 2007, mediante el cual los representantes de un grupo de víctimas se refirieron al cumplimiento de la Sentencia y comunicaron acerca de la personería jurídica conformada para "ejerce[r] representación ante los organismos [estatales]", esto es, la Asociación de Trabajadores Municipales en Proceso de Ejecución de Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ATMEPRODES-CIDH), así como la nota de la Secretaría de 20 de julio de 2007, mediante la cual se comunicó que el Tribunal decidió "que en cuanto a la participación de las víctimas y representantes durante la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia de este caso se continuará aplicando el artículo 23 del Reglamento de la Corte [...]. Por consiguiente, las distintas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán dirigirse al Tribunal a través del interviniente común de los representantes de las víctimas y respecto de quienes no resultaren representadas o no tuvieren representación, la Comisión será la representante procesal de aquéllas, como garante del interés público bajo la Convención Americana".

8. El escrito de 23 de agosto de 2007, mediante el cual un grupo de víctimas informó que han "constituido una nueva organización denominada Asociación de Despedidos Empleados Municipales" y solicitó ser tenidos "en consideración con

MINISTERIO DE SALUD
29
FOLIO
Secretaría General

respecto a las comunicaciones y correspondencia" en relación con la Sentencia, así como la nota de la Secretaría de 28 de agosto de 2007, mediante la cual se les informó lo decidido por el Tribunal anteriormente (*supra* Visto 7).

9. Los escritos de 27 de octubre, 5 y 9 de noviembre y 5 de diciembre, todos de 2007, y de 21 de febrero, 26 de marzo, 4 de abril, 19 de junio, 19, 23, 27 y 29 de octubre y 5 de noviembre, todos de 2008, mediante los cuales algunas víctimas se manifestaron respecto del cumplimiento de la Sentencia, y las notas de la Secretaría de 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2007 y de 29 de febrero, 4 y 7 de abril, 27 de junio, 21 de octubre y de 3 y 7 de noviembre de 2008, mediante las cuales se les informó la decisión de la Corte respecto de su participación durante la supervisión del cumplimiento de Sentencia (*supra* Visto 7).

10. El escrito de 4 de abril de 2008, mediante el cual los señores Manuel Francisco Saavedra Rivera y Héctor Carlos Paredes Márquez, de la Asociación de Ex Trabajadores Municipales de Lima, informaron a la Corte sobre su solicitud a CEDAL para que "reasuma el patrocinio activo de [su] causa [..., s]olicitud que ha sido aceptada por la indicada institución"; el escrito de 20 de agosto de 2008, mediante el cual los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas precisaron que "CEDAL y sus abogados [...] fueron designados por los intervinientes comunes como sus abogados, mas no así como [sus] representantes", por lo que, respecto de la primera comunicación, el patrocinio de CEDAL está referido sólo al grupo acreditado ante la Corte por el señor Manuel Francisco Saavedra Rivera y ASETRAMUN"; así como la nota de 25 de julio de 2008, mediante la cual la Secretaría reiteró las vías de participación de las víctimas y sus representantes ante el Tribunal (*supra* Visto 7).

11. Los escritos de 1, 5 y 13 de noviembre y 22 de diciembre de 2008, mediante los cuales el señor Julio Vergara Garibotto y la señora Rojas Poccorpachi, ésta en su calidad de presidenta de la Asociación de Trabajadores de la Empresa de Servicio Municipal de Limpieza de Lima, se refirieron al cumplimiento de la Sentencia e indicaron que los intervinientes comunes no los representan, y las subsiguientes notas de la Secretaría mediante las cuales se reiteró la forma en que las víctimas pueden participar en el procedimiento de supervisión a través de los intervinientes comunes.

12. Los escritos de 13 y 26 de noviembre de 2008, mediante los cuales el señor Walter Fernando Ramos Policarpio, en su calidad de víctima en el presente caso, se refirió al cumplimiento de la Sentencia y manifestó que los intervinientes comunes no lo representan, pues tienen procesos pendientes.

13. El escrito de 2 de diciembre de 2008, mediante el cual la señora Calixta Fortunata Sánchez Cabello se refirió al cumplimiento de la Sentencia, así como la nota de la Secretaría de 11 de diciembre de 2008, mediante la cual se le informó que, en relación con las personas respecto de quienes no se probó ante la Corte su carácter de víctimas, pero que tengan derecho a ser beneficiarias de las sentencias de amparo de 6 de febrero de 1997, de 16 de noviembre de 1998 y de 23 de septiembre de 1998, el Tribunal estableció en la Interpretación de Sentencia (*supra* Visto 2) que "corresponde al Estado actuar de acuerdo a la obligación que le impone el artículo 1.1 de la Convención Americana, de respetar y garantizar los derechos protegidos en dicho tratado, y tomar en cuenta lo resuelto por la Corte en el caso Acevedo Jaramillo y otros".

MINISTERIO DE SALUD
28
FOLIO
Secretaría General

14. Los escritos de 12 de junio de 2007 y 13 de enero de 2009, mediante los cuales el Estado presentó su primer y segundo informe, respectivamente, sobre el cumplimiento de la Sentencia.

15. Las observaciones a los referidos informes estatales de los intervinientes comunes de 31 de julio de 2007 y 9 de septiembre de 2009, así como de la Comisión Interamericana de 17 de octubre de 2007 y 24 de septiembre de 2009.

Considerando:

1. Que es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte el supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

2. Que el Perú es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana") desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia obligatoria de la Corte el 21 de enero de 1981.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, las sentencias de la Corte deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra. Asimismo, el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que "[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". Para ello los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones[1].

4. Que la obligación de cumplir lo dispuesto en las sentencias del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda)* y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquéllos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida. Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado[2].

5. Que los Estados Parte en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que

---

[1] *Cfr. Caso Baena Ricardo y otros. Competencia.* Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 60; *Caso Barrios Altos Vs. Perú. Supervisión Cumplimiento Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de diciembre de 2009, considerando 3, y *Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Supervisión Cumplimiento Sentencia.* Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de diciembre de 2009, considerando 4.

[2] *Cfr. Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención* (arts. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14, párr. 35; *Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2009, considerando 5, y *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2009, considerando 5.

MINISTERIO DE SALUD
27
FOLIO
Secretaría General

contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, tales como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos[3].

*

* *

6. Que en cuanto a la obligación de garantizar la efectiva ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento fue declarado por este Tribunal (*punto resolutivo quinto de la Sentencia*), el Estado informó que diversos procesos de ejecución de las sentencias que ordenan la reposición de los trabajadores se encuentran en trámite en distintos juzgados de Lima, en atención al fallo de esta Corte[4]. En su segundo informe señaló también que, de conformidad con la Ley No. 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales, se tramitan diversos procesos "a efectos de determinar los montos que corresponden a los beneficiarios por concepto de daño material", para lo que estima necesario realizar un análisis "caso por caso y realizar [...] una depuración" de los beneficiarios[5].

7. Que de acuerdo con lo referido por el Estado, el Primer Juzgado en lo Civil de Lima informó, en cuanto al expediente No. 13831-2002 que se ejecuta respecto de las sentencias relacionadas con la aplicación de pactos colectivos, que aquel emitió la resolución 909 por la cual se determinan "los beneficiarios de la sentencia de la Corte Interamericana del 07 de febrero del 2006 y quienes no son beneficiarios de la sentencia según las listas", misma que no ha quedado firme pues fue objeto de apelaciones.

8. Que los intervinientes comunes señalaron que "el Estado traslada la ejecución de la Sentencia de la Corte al mismo Poder Judicial que fue incapaz de ejecutar las Sentencias Nacionales y que motivara [la] Queja ante la Comisión Interamericana en 1998". Además, sostuvieron que la información proporcionada por el Estado respecto de los procesos judiciales es deficiente, en cuanto a su estado procesal, resultados y participación de las distintas autoridades estatales involucradas, como la Municipalidad de Lima.

9. Que los representantes también señalaron, en cuanto al expediente No. 13831-2002 (*supra* Considerando 7), que la ejecución de la sentencia ha sido "materia de actos discriminatorios e ilegales por parte de la Municipalidad", la cual apela la mayoría de las resoluciones judiciales, mismas que tardan un promedio de dos años en resolverse.

---

[3] *Cfr. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia.* Sentencia de de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de septiembre de 1999, párr. 37; *Caso La Cantuta Vs. Perú, supra* nota 2, considerando 6, y *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, supra* nota 2, considerando 6

[4] En su primer informe, el Estado identificó cinco expedientes: 41046-1997, 2343-1997, 55-1998, 255-2000, 3935-1998, 6160-2002.

[5] En su segundo informe, señaló los siguientes: 14517-2008, 25016-2007, 25677-2007, 6160-2002, 41046-1997, 41762-2007, 41712-2007, 9138-2007 y 44237-2007.

MINISTERIO DE SALUD 26 FOLIO Secretaría General

10. Que la Comisión observó que la relación de expedientes a que hace referencia el Estado en su segundo informe difiere de la lista proporcionada en su primer informe, por lo que consideró importante que se aclare el número de expedientes en trámite, su estado actual, su vínculo con las sentencias de amparo declaradas incumplidas por la Corte, así como los resultados de los procesos, toda vez que el Estado no ha proporcionado el detalle de los expedientes ofrecidos en su primer informe.

11. Que esta Presidencia observa que el plazo para dar cumplimiento a este punto resolutivo se encuentra vencido y que la información aportada no es clara ni suficiente. En consecuencia, el Estado deberá informar, entre otros aspectos relevantes, lo siguiente: a) el número de procesos de ejecución de sentencia en trámite y su relación con las sentencias de amparo que motivaron la decisión de esta Corte; b) el estado actual de dichos procesos; c) el estado del proceso de ejecución de la resolución 909 (*supra* Considerando 7) y la forma en que se determinaron los montos indemnizatorios en dicha resolución; d) los obstáculos encontrados por el Poder Judicial para dar cumplimiento a la Sentencia; e) las vías no jurisdiccionales que han sido exploradas para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte, y f) la proyección del cumplimiento de estos aspectos con un cronograma específico.

*

* *

12. Que en relación con la obligación de reponer a los trabajadores en sus cargos o similares o, en su defecto, brindar alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos o, en su caso, el pago de indemnización por terminación de relaciones laborales (*punto resolutivo sexto de la Sentencia*), el Estado señaló que ante la "falta de colaboración de la Municipalidad Metropolitana de Lima" ha realizado inspecciones laborales y ha solicitado la relación del personal que labora bajo el régimen de actividad. En su segundo informe, el Estado señaló que ha requerido a la Municipalidad que cumpla con la reposición ordenada en la Sentencia de la Corte. En este sentido, informó que el Vigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima requirió a la Municipalidad Metropolitana de Lima que cumpla con la reposición de 97 personas, que fuera ordenada por la Corte.

13. Que los intervinientes comunes señalaron que las visitas inspectivas han tenido resultados infructuosos por la negativa de los funcionarios municipales a cooperar. Igualmente, señalaron que no se ha cumplido con ninguno de los mandatos de reposición de las sentencias de amparo, a pesar de que los jueces nacionales han ordenado que se cumpla con la reposición, dado que la Municipalidad de Lima y el Ministerio de Justicia, "han exigido que los jueces hagan la llamada depuración/reducción de las víctimas, amparándose en lo dispuesto en el párrafo 259 de la Sentencia" dictada por esta Corte[6].

---

[6] Dicho párrafo establece: "El Tribunal observa que se han allegado documentos dirigidos a probar que, con posterioridad a la emisión de las sentencias, se habrían adoptado diversas medidas a fin de darles cumplimiento respecto de algunas personas. Sobre este asunto, la Corte considera que los tribunales internos competentes de la ejecución de las sentencias sobre ceses o despidos deben adoptar una decisión definitiva sobre la determinación de quiénes son los trabajadores respecto de los que continúa pendiente el cumplimiento parcial o total de las sentencias".

MINISTERIO DE SALUD
25
FOLIO
Secretaría General

14. Que la Comisión observó que el Estado no ha informado acerca de las medidas adoptadas ante la falta de colaboración por parte de la Municipalidad para cumplir con la Sentencia, ni ha planteado otras medidas alternativas.

15. Que esta Presidenta observa que habiendo transcurrido más de dos años de dictada la Sentencia, las víctimas no han sido restablecidas en sus puestos ni se les han brindado alternativas de empleo o indemnizado por la terminación de las relaciones laborales. Esta Corte ha sostenido reiteradamente que los Estados no pueden alegar razones u obstáculos de derecho interno para dejar de cumplir con sus obligaciones convencionales. Por ello, la Presidencia estima necesario contar con información concreta sobre las acciones realizadas para restablecer a las víctimas en sus empleos o en otros similares, las razones de la negativa de dicha Municipalidad de Lima para cumplir con los mandatos judiciales, las alternativas específicas previstas por el Estado ante la negativa de la Municipalidad de Lima, así como un cronograma específico de cumplimiento de este punto.

*

* *

16. Que en relación con la obligación de pagar indemnizaciones por concepto de los ingresos dejados de percibir, pensiones de jubilación y pensiones por muerte (*puntos resolutivos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Sentencia*) el Estado informó que para el pago de dichos conceptos creó una Comisión Multisectorial de Diálogo mediante la Resolución Ministerial No. 176-2007-JUS, "a fin de promover los acuerdos necesarios entre los beneficiarios de la Sentencia", misma que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2007. En su segundo informe señaló que están en trámite diversos procesos (*supra* Considerando 6) "a efectos de determinar los montos que corresponden a los beneficiarios [...] para lo cual los juzgados han ordenado a la Oficina de Pericias Judiciales" realizar dicha determinación, "cuyo resultado aun se encuentra pendiente".

17. Que los intervinientes comunes sostuvieron que a pesar de que el Estado informó que la Comisión Multisectorial entraría en función diez días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial, dicha comisión nunca fue instalada y, por el contrario, fue dejada sin efecto mediante la Resolución Ministerial No. 264-2007-JUS, publicada el 27 de julio de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano". Dicha decisión se justificó, entre otras razones, porque aquella Comisión Multisectorial no expresaba la obligación del Estado de dar cumplimiento a la Sentencia, y dado que no se recabó formalmente la conformidad de las diversas entidades y de las víctimas y que algunos de los temas que la Comisión abordaría eran de la competencia del Poder Judicial.

18. Que los intervinientes comunes señalaron que el Estado ha derivado "la fijación del monto y su pago a los jueces nacionales, en aplicación de la Ley Nº 27775", en lugar de "recurrir a otras instancias nacionales" para "presentar una propuesta de indemnización a las víctimas", en cumplimiento de la Sentencia de la Corte y, especialmente, de los párrafos 79 y 80 de la Sentencia de Interpretación[7].

---

[7] Los párrafos citados establecen: "79. En relación con la pregunta referida a "lo normado por la Ley No. 27775 que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales" (*supra* párr. 70.b), la Corte recuerda lo dispuesto en su Sentencia de 7 de febrero de 2006, en el sentido de que la obligación de reparar establecida en la Sentencia se regula, en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho

MINISTERIO DE SALUD
24
FOLIO
Secretaría General

Asimismo informaron que se conformó una Mesa de Diálogo el 25 de abril de 2009 con funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros[8], cuyo objetivo era "recabar y ordenar la información contenida y derivada de la Sentencia [...] y de acuerdo a dicha información proponer de manera consensuada mecanismos para su mejor cumplimiento". El Informe Final de dicha Mesa de Diálogo fue remitido al Ministerio de Justicia sin que hasta la fecha de presentación de sus observaciones al segundo informe estatal se cumpliera lo ordenado por la Corte.

19. Que la Comisión expresó que las determinaciones de las indemnizaciones ordenadas por la Corte "suponen el análisis de complejas cuestiones del derecho laboral peruano e involucran un gran número de víctimas", sin embargo, dado el plazo transcurrido desde la emisión de la Sentencia, "es necesario que el Estado adopte las medidas concretas destinadas a dar cumplimiento a lo ordenado". También estimó conveniente que el Estado "presente las aclaraciones respectivas" respecto a la Comisión Multisectorial de Diálogo y "si es la mesa de diálogo referida por el interviniente común o es la Oficina de Pericias Judiciales la que va a cumplir la función que inicialmente le correspondía a la Comisión de Trabajo" para determinar los montos de las indemnizaciones. Asimismo, consideró necesario que el Estado se pronuncie sobre las funciones de dichas instancias, los plazos para producir resultados y su relación.

20. Que esta Presidenta observa que, vencidos los plazos para el pago de las indemnizaciones a que se refieren los referidos puntos resolutivos, el Estado no ha determinado los montos indemnizatorios, no ha identificado a todos los beneficiarios de las mismas, ni ha constituido mecanismos idóneos y efectivos para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia. En consecuencia, se requiere mayor información respecto de los mecanismos que ha adoptado para dar cumplimiento a estos puntos resolutivos, los beneficiarios identificados, los montos indemnizatorios determinados o los procedimientos para determinarlos, así como los resultados de la Mesa de Diálogo a la que aludieron los intervinientes comunes. La Presidencia también requiere información respecto de la participación de las víctimas no representadas por los intervinientes comunes en dicha mesa de diálogo o en cualquier otro mecanismo donde se diriman cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia, así como del procedimiento por medio del cual se hará la determinación de las indemnizaciones y los plazos que puedan establecerse al efecto.

*

* *

21. Que en cuanto a la obligación estatal de asegurar que los trabajadores que no fueron repuestos en cumplimiento de las sentencias de amparo tengan acceso al sistema de seguridad social (*punto resolutivo undécimo de la Sentencia*), el Estado informó que ha dado cumplimiento de manera provisional a través del Sistema Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud. Señaló que para proporcionar el

---

Internacional, y no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno.

80. En consecuencia, los plazos establecidos para el cumplimiento de la Sentencia de la Corte son exclusivamente los fijados en la misma Sentencia y ninguna disposición de orden interno puede modificarlos".

[8] La Mesa de Diálogo se creó mediante la Resolución Ministerial Nº 171-2009-PCM.

MINISTERIO DE SALUD 23 FOLIO Secretaría General

servicio de seguridad social de manera permanente "es necesario la existencia de una relación laboral", esto es, que la Municipalidad de Lima reincorpore a los trabajadores.

22. Que los intervinientes comunes informaron que los representantes aceptaron transitoriamente el Servicio del Sistema Integral de Salud, debido al grave estado de salud de algunas víctimas y sus familiares. Sin embargo, consideraron que deben ser afiliados al Sistema de Seguridad Social ESSALUD por lo que estimaron que el Estado no ha cumplido con su obligación.

23. Que la Comisión manifestó que a pesar de que valora la medida provisional adoptada por el Estado, no cuenta con información respecto a las acciones impulsadas para regularizar la situación de los beneficiarios.

24. Que esta Presidenta estima que la medida transitoria adoptada por el Estado pudo aliviar algunas situaciones de salud urgentes, pero considera indispensable que se regularice la situación de todos los beneficiarios para que cuenten con acceso a los servicios de salud correspondientes. En este sentido, la Presidencia requiere de mayor información respecto de las alternativas que el Estado ha explorado a fin de garantizar de manera permanente el derecho a los servicios de salud de las víctimas. Asimismo, es necesario obtener mayor información respecto a los servicios de salud con que cuentan las víctimas no representadas por los intervinientes comunes. Cabe recordar que el incumplimiento por parte del Estado respecto de la reinstalación de las víctimas a sus puestos laborales no puede servir de impedimento para cumplir con otro de los puntos ordenados por la Sentencia dictada por este Tribunal, menos aún en lo relativo al debido tratamiento adecuado en relación con su reincorporación al sistema de seguridad social.

*

* *

25. Que en relación con los pagos por concepto de daño inmaterial y de gastos y costas (*puntos resolutivos decimosegundo y decimotercero de la Sentencia*), el Estado informó que "ha cumplido con pagar a cada uno de los beneficiarios determinados por la Sentencia de Fondo y a sus herederos la suma de US$ 3,000.00 [tres mil dólares estadounidenses], equivalente en moneda peruana". En su segundo informe, señaló que a esa fecha había pagado a los beneficiarios la suma de US$ 2.085.000,00 (Dos millones ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) y US$ 51.000,00 (cincuenta y un mil dólares estadounidenses) a los herederos. En cuanto al pago de gastos y costas ha cubierto la suma de US$ 6.000,00 (seis mil dólares estadounidenses).

26. Que los intervinientes comunes señalaron que el Estado ha cumplido el punto resolutivo decimosegundo, sin embargo, "no se ha culminado con el pago a la totalidad de las víctimas y sus derechohabientes, porque supuestamente el FEDADOI [Fondo Especial de Administración del Dinero obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado] no cuenta con fondos asignados para estos efectos". Respecto del pago de gastos y costas, los intervinientes señalaron que "solamente se han abonado a tres grupos de representantes de víctimas [y aunque] los demás grupos han cumplido con los requisitos legales exigidos", el pago no se ha hecho efectivo.

MINISTERIO DE SALUD
22
FOLIO
Secretaría General

27. Que la Comisión ha recibido información respecto de que algunas personas fueron excluidas del pago por daño inmaterial, como es el caso del señor Robin Elguera Cacho, por lo que consideró que este punto resolutivo debe permanecer bajo supervisión del Tribunal. Asimismo observó, respecto del pago de gastos y costas, que el pago de 6.000 dólares estadounidenses no corresponde con lo ordenado por la Corte, suma que asciende a 16.000 dólares estadounidenses.

28. Que esta Presidencia considera que no tiene suficiente información respecto a las razones del retraso en el pago y de las personas que faltan por recibir la suma correspondiente. Toda vez que el plazo para dar cumplimiento a estos puntos de la Sentencia ha vencido, la Presidenta considera que el Estado debe cubrir cuanto antes los montos ordenados así como los respectivos intereses moratorios. El Estado deberá informar concretamente un cronograma que contenga claramente los beneficiarios y los plazos en que ejecutará los pagos pendientes.

*

* *

29. Que en cuanto a establecer un mecanismo específico que apoye a las víctimas en la tramitación de los asuntos a los que se refiere la Sentencia y les brinde asesoría legal competente (*punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia*), el Estado informó que el Ministerio de Justicia está cumpliendo con brindar asesoría legal a los beneficiarios mediante su servicio de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA).

30. Que los intervinientes comunes señalaron que fueron informados sobre el mencionado servicio de asesoría legal, sin haber podido pronunciarse respecto de su funcionamiento dado que no han acudido al mismo.

31. Que la Comisión requirió mayor información respecto a este mecanismo "a fin de evaluar su idoneidad para el cumplimiento de este extremo de la sentencia".

32. Que esta Presidencia recuerda que este punto resolutivo se refiere a establecer un mecanismo específico para asesorar a las víctimas en la tramitación de los asuntos relacionados con la Sentencia, es decir, no sólo se trata de un mecanismo de asesoría legal, sino de uno creado para satisfacer las necesidades de las víctimas del presente caso. Esta Presidencia no cuenta con suficiente información respecto a si los servicios ofrecidos cumplen con lo establecido en este punto resolutivo, por lo que insta a las partes a proporcionar mayores datos al respecto.

*

* *

33. Que en relación con la publicación de partes de la Sentencia por una sola vez en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional (*punto resolutivo decimoquinto de la Sentencia*), el Estado informó que ha cumplido con la publicación en un diario de circulación nacional y en el diario oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2006.

34. Que los intervinientes comunes confirmaron que el Estado ha cumplido tanto con las publicaciones en un diario de circulación nacional, "PERU 21" de fecha 28 de diciembre de 2007", así como con la publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE SALUD
21
FOLIO

35. Que la Comisión valoró las dos publicaciones y tomó nota de que los intervinientes comunes consideraron cumplido este punto de la sentencia, por lo que estimó que el mismo debe darse como satisfecho por el Estado.

36. Que en razón de la información aportada y de las manifestaciones de los intervinientes comunes y de la Comisión, esta Presidencia informará al Tribunal al respecto para que se considere el cumplimiento total del punto resolutivo quince de la Sentencia.

*

* *

37. Que al supervisar el cumplimiento de la Sentencia, esta Presidencia considera que requiere mayor información respecto de las acciones del Estado para dar cumplimiento a los puntos resolutivos pendientes. Principalmente, en cuanto a las posibles alternativas para afrontar los obstáculos que han impedido el cabal cumplimiento de la Sentencia, esto es, el retraso en los procesos jurisdiccionales para ejecutar las sentencias de amparo dictadas por los tribunales nacionales y lograr el pago de las indemnizaciones correspondientes a las víctimas y, en los casos respectivos, su reinstalación.

38. Que en cuanto a la supervisión de cumplimiento de las sentencias, el artículo 63 del Reglamento[9] dispone que:

> 1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.
>
> 2. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir las pericias e informes que considere oportunas.
>
> 3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.
>
> 4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

39. Que en el presente caso es pertinente y oportuno convocar a audiencia privada para que la Corte Interamericana reciba del Estado información completa y actualizada sobre el cumplimiento de todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia dictada en este caso y escuche las respectivas observaciones de la Comisión Interamericana, de los intervinientes comunes y, en su caso, de otros representantes de víctimas. Para estos efectos, si determinadas víctimas o beneficiarios no desean ser representados por los intervinientes comunes, podrán ponerse de acuerdo y designar a otro representante. En tal caso, esta Presidencia evaluaría y definiría la forma de participación de otros representantes durante la audiencia.

---

[9] Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009; mismo que se aplica a la presente etapa de supervisión de cumplimiento del fallo.

MINISTERIO DE SALUD
20
FOLIO

Por Tanto:

La Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

en ejercicio de las atribuciones de la Corte de supervisión de cumplimiento de sus decisiones, y de conformidad con el artículo 33, 67, 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 24.1, 25.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y los artículos 4, 15.1, 30.2 y 63 del Reglamento de la Corte,

Resuelve:

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas y al Estado del Perú a una audiencia privada que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana el 1 de febrero de 2010, entre las 15:00 y 16:30 horas, en el marco del LXXXVI Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, con el propósito de que éste obtenga información del Estado sobre el cumplimiento de todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso, y escuche las respectivas observaciones de la Comisión Interamericana y de los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas.

2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas.

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Resolución de la Presidenta de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos

de 21 de diciembre de 2009

Convocatoria a Audiencia Privada

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

y

Solicitud de adopción de Medidas Provisionales

Caso De La Cruz Flores Vs. Perú

Visto:

A) Supervisión de cumplimiento de Sentencia

1. La Sentencia de fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia") emitida en el presente caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 18 de noviembre de 2004, en la que dispuso, *inter alia*, que el Estado debe:

> 1. [...] observar el principio de legalidad y de irretroactividad consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana y las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso que se le sigue a la señora María Teresa De La Cruz Flores, en los términos del párrafo 118 de la [...] Sentencia[;]
>
> [...]
>
> 3. [...] pagar las cantidades fijadas en los párrafos 152 a 154 de la [...] Sentencia a las señoras María Teresa De La Cruz Flores, Alcira Domitila Flores Rosas viuda de De La Cruz, y Alcira Isabel De La Cruz Flores por concepto de daño material en los términos de dichos párrafos[;]
>
> 4. [...] pagar las cantidades fijadas en los párrafos 161 y 163 de la [...] Sentencia a los señores María Teresa De La Cruz Flores, Alcira Domitila Flores Rosas viuda de De La Cruz, Alcira Isabel De La Cruz Flores, Celso Fernando De La Cruz Flores, Jorge Alfonso De La Cruz Flores, Ana Teresa Blanco De La Cruz, y Danilo Alfredo Blanco De La Cruz por concepto de daño inmaterial, en los términos de dichos párrafos[;]
>
> 5. [...] proporcionar atención médica y psicológica a la víctima mediante los servicios de salud estatales, incluyendo la provisión gratuita de medicinas, en los términos del párrafo 168 de la [...] Sentencia[;]
>
> 6. [...] reincorporar a la señora María Teresa De La Cruz Flores a las actividades que como médico profesional venía desarrollando en instituciones públicas al momento de su detención, en los términos del párrafo 169 de la [...] Sentencia[;]
>
> 7. [...] proporcionar a la señora María Teresa De La Cruz Flores una beca que le permita capacitarse y actualizarse profesionalmente, en los términos del párrafo 170 de la [...] Sentencia[;]

MINISTERIO DE SALUD
18
FOLIO
Secretaría General

8. [...] reinscribir a la señora María Teresa De La Cruz Flores en el correspondiente registro de jubilaciones, en los términos del párrafo 171 de la [...] Sentencia[;]

9. [...] publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional tanto la sección denominada "Hechos Probados" como los puntos resolutivos primero a tercero de la parte declarativa de la [...] Sentencia, en los términos del párrafo 173 del [...] fallo[, y]

10. [...] pagar la cantidad fijada en el párrafo 178 de la [...] Sentencia a la señora María Teresa De La Cruz Flores por concepto de costas y gastos, en los términos de dicho párrafo.

[...]

2. La Resolución de la Corte Interamericana de 23 de noviembre de 2007 sobre Cumplimiento de Sentencia en el presente caso, en la cual declaró:

1. [q]ue de conformidad con lo señalado en los Considerandos octavo, noveno y décimo de la [...] Resolución, el Estado ha cumplido con la obligación de:

a) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia en concepto de daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos a María Teresa De La Cruz Flores, Alcira Domitila Flores Rosas viuda de De La Cruz, Alcira Isabel De La Cruz Flores, Celso Fernando De La Cruz Flores, Jorge Alfonso De La Cruz Flores, Ana Teresa Blanco De La Cruz y Danilo Alfredo Blanco De La Cruz, respectivamente (*puntos dispositivos tercero, cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*);

b) reincorporar a la señora De La Cruz Flores a las actividades que como médico profesional venía desarrollando en instituciones públicas al momento de su detención (*punto dispositivo sexto de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*), y

c) publicar en un diario de circulación nacional tanto la sección denominada "Hechos Probados" como los puntos resolutivos primero a tercero de la parte declarativa de la Sentencia (*punto dispositivo noveno de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*)[.]

2. [q]ue mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento, a saber:

a) observar el principio de legalidad y de irretroactividad y las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso que se le sigue a la señora De La Cruz Flores (*punto dispositivo primero de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*);

b) proporcionar atención médica y psicológica a la víctima mediante los servicios de salud estatales, incluyendo la provisión gratuita de medicinas (*punto dispositivo quinto de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*);

c) proporcionar a la señora De La Cruz Flores una beca que le permita capacitarse y actualizarse profesionalmente (*punto dispositivo séptimo de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*);

d) reinscribir a la señora De La Cruz Flores en el correspondiente registro de jubilaciones (*punto dispositivo octavo de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*), y

e) publicar en el Diario Oficial tanto la sección denominada "Hechos Probados" como los puntos resolutivos primero a tercero de la parte declarativa de la Sentencia (*punto dispositivo noveno de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004*).

[...]

3. Las comunicaciones de 19 de diciembre de 2007; 15 y 18 de abril y 25 de agosto de 2008, y de 15 de diciembre de 2009, mediante las cuales el Estado del Perú (en adelante, "el Estado" o "el Perú") se refirió al cumplimiento de la Sentencia.

4. Los escritos de 13 y 17 de diciembre de 2007; 9 de abril, 3 de junio, 17 y 26 de octubre de 2008, y 8 y 14 de abril, 23 junio y de 16 de julio de 2009, mediante los cuales la representante de la víctima (en adelante, "la representante") presentó sus observaciones en relación con el estado de cumplimiento de la Sentencia.

MINISTERIO DE SALUD
FOLIO
Secretaría General

5. Las comunicaciones de 5 de junio de 2008 y 9 de enero de 2009, mediante las cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentó sus observaciones en relación con el estado de cumplimiento de la Sentencia.

6. Las notas de la Secretaría de la Corte (en adelante, "la Secretaría") de 19 de enero, 13 de abril y 3 de agosto de 2009, mediante las cuales, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, se solicitó al Estado la presentación de un nuevo informe en el que indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento.

B) Solicitud de Adopción de Medidas Provisionales

B.1) Con relación al punto dispositivo primero de la Sentencia

7. El escrito y anexo recibidos el 15 de abril de 2009, mediante los cuales la representante sometió a la Corte Interamericana una solicitud de medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana y 26 del Reglamento de la Corte, con el propósito de que el Estado "se abstenga de privar de su libertad a la [m]édico María Teresa De La Cruz Flores por consideraciones que colision[a]n con [la] Sentencia [en el presente caso]". La solicitud de medidas provisionales se fundamentó en que, como parte del nuevo proceso seguido contra la señora De La Cruz Flores, "[el] 11 de marzo de 2009, luego de producirse la vista del [R]ecurso de Nulidad por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la causa No. 4681-2006 [...], [supuestamente] se produjo la votación cuyo resultado [fue] "No haber nulidad condena De La Cruz, haber nulidad pena de 8 a 10 años". "Dado el [supuesto] carácter condenatorio de la sentencia [de la Corte Suprema de Justicia] y el [posible] incremento de la pena dictada en contra de la [señora] María Teresa De La Cruz, la medida provisional se solicit[ó] ante el inminente riesgo de que sea detenida".

8. Los escritos de 22, 23 y 27 de abril, 30 de junio, 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2009 y sus anexos, mediante los cuales el Estado informó que "ha[bía] tomado conocimiento que, hasta [aquél] momento, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República no ha[bía] emitido pronunciamiento alguno sobre el [...] tema [en cuestión]". En ese sentido, señaló que "no resulta[ba] pertinente que se disponga la [m]edida [p]rovisional requerida y solicit[ó] a la [...] Corte Interamericana que declare [i]nadmisible la solicitud de adopción de [la misma]".

9. Las comunicaciones de 22 de abril y 15 y 17 de diciembre de 2009, mediante las cuales la Comisión Interamericana manifestó que era "necesario [...] contar con la decisión de la Corte Suprema de Justicia" para poder pronunciarse de manera más amplia sobre la solicitud de medidas provisionales a favor de la señora De La Cruz Flores.

10. Las comunicaciones de 4 de mayo, 23 de junio, 15 y 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2009, mediante las cuales la representante se refirió a la solicitud de medidas provisionales a favor de la señora De La Cruz Flores.

11. Las notas de la Secretaría de 30 de abril, 6 de mayo, 10 de junio y 14 de octubre de 2009, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, se solicitó a la representante y al Estado que, en el evento de que la Corte Suprema del Poder Judicial de la República del Perú dictara alguna sentencia en la causa No. 4681-2006, la remitieran al Tribunal a la brevedad posible. En esa oportunidad, el Tribunal evaluaría la solicitud de

MINISTERIO DE SALUD - Secretaría General - 16 FOLIO

medidas provisionales de referencia y resolvería lo pertinente.

B.2) Con relación al punto dispositivo quinto de la Sentencia

12. El escrito de 27 de noviembre de 2009, mediante el cual la representante presentó una nueva solicitud de adopción de medidas provisionales a favor de la víctima, con el objeto de que "el Estado de[l] Perú le garantice el acceso a los servicios de salud estatales y[,] en ese sentido[,] le proporcione [...] atención médica y [p]sicológica [...], incluyendo la provisión gratuita de medicinas[,] tal como fue dispuesto por [la Corte Interamericana] en el punto dispositivo quinto de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004 [en el caso de referencia]".

13. La comunicación de 4 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Interamericana presentó sus observaciones a la nueva solicitud de medidas provisionales presentada por la representante (*supra* Visto 12).

14. La comunicación de 15 de diciembre de 2009, mediante la cual el Estado indicó que "se ha demostrado que la señora [De La Cruz Flores] se encuentra gozando de la cobertura total del Seguro Social (ESSALUD) y que en anteriores oportunidades ha hecho uso de tal prestación en diversos servicios". No obstante ello, se comprometió a remitir información complementaria sobre el particular.

15. El escrito de 15 de diciembre de 2009, mediante el cual la representante "solicit[ó] dejar sin efecto la solicitud de medida provisional a favor de María Teresa De La Cruz Flores formulada [con fecha 27 de noviembre de 2009] y [que] se tenga en consideración la [respectiva] información allegada [...] para efecto de la supervisión del cumplimiento de sentencia de [la] Corte, específicamente respecto al punto resolutivo quinto d[e la] misma".

CONSIDERANDO:

A) Supervisión de cumplimiento de Sentencia

16. Que es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte el supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

17. Que el Perú es Estado Parte en la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Convención, las sentencias de la Corte deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra. Asimismo, el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que "[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes"[1].

*
* *

[1] *Cfr. Caso Baena Ricardo y otros. Competencia.* Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 60; *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de agosto de 2008, considerando séptimo, y *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay.* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 2008, considerando tercero.

MINISTERIO DE SALUD
15
FOLIO
Secretaría General

19. Que sobre el cumplimiento de lo ordenado por la Corte en la Sentencia, el Estado informó lo siguiente:

a) respecto al deber de observar el principio de legalidad y de irretroactividad consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana y las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso que se le sigue a la señora María Teresa De La Cruz Flores, que "con fecha 10 de julio de 2006[,] la Sala Penal Nacional emitió una sentencia en el segundo proceso penal seguido contra [aquélla], en la cual se le condenó como autora del 'delito contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo-Afiliación en agravio del Estado', imponiéndole la pena privativa de libertad de ocho años, dos meses y once días, que se dio por compurgada". Este segundo proceso penal cuenta con una Ejecutoria Suprema de 23 de noviembre de 2009 "que declar[ó] haber nulidad en la sentencia recurrida y reform[á]ndola impus[o] 20 años de pena privativa de la libertad a María Teresa De La Cruz[;] ordena[ndo] su ubicación y captura". De acuerdo con el Estado, el tribunal que emitió la ejecutoria suprema "ha respetado las garantías del [d]ebido proceso[,] habiendo contado la demandante con acceso a las garantías y recursos internos impugnatorios";

b) con relación al deber de proporcionar atención médica y psicológica a la señora María Teresa De La Cruz Flores mediante los servicios de salud estatales, incluyendo la provisión gratuita de medicinas, "[l]a señora [...] De La Cruz Flores, goza de la calidad de [a]segurada [r]egular con cobertura al 100%". Además, "ha recibido [...] atención médica, incluyendo exámenes médicos y medicinas". De acuerdo con el Estado, "[s]i bien no se reporta un tratamiento psicológico, tampoco se evidencia que la [señora] De La Cruz lo hubiera solicitado";

c) en cuanto al deber de proporcionar a la señora María Teresa De La Cruz Flores una beca que le permita capacitarse y actualizarse profesionalmente, ésta "ha solicitado recibir una Diplomatura de Postgrado en la Universidad Autónoma de Barcelona (España) valorizada en 4,100 Euros y además que el Estado asuma el costo de los viáticos, estadía, hospedaje, movilidad interna y bibliografía, lo cual hace un total de 7,82[5] Euros, según se indica en la carta presentada por ella al Ministerio de Justicia el [5 de septiembre de 2007]". "[D]e acuerdo con lo informado por los órganos del Ministerio de Educación encargados de[l] otorgamiento de becas, el Estado [p]eruano únicamente está facultado a otorgar una beca dentro de su jurisdicción". Por lo tanto, el Estado concluyó que para poder cumplir con el deber concernido, la señora De La Cruz Flores "deberá solicitar una capacitación que se dicte en una universidad del país o, en todo caso, gestionar su pedido ante un organismo extranjero para que el Estado [p]eruano a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación pueda apoyarle económicamente, lo cual también está supeditado a los recursos estatales, por lo que el pedido debe respetar criterios de razonabilidad". Además señaló que "a la fecha, por falta de sensibilidad y compromiso de las [u]niversidades [p]rivadas no se captan Becas en Post-grado, y según la información que se maneja en la Dirección de Becas, el Post-grado requerido por la interesada, no lo dictan las Escuelas de Post-grado de las Entidades Educativas Peruanas". Asimismo, "[e]n las becas en Post-grado de carácter internacional que envían los organismos internacionales, no existe el post-grado requerido por la [señora] [D]e [L]a Cruz Flores. [...] Por tanto, existe imposibilidad material para el cumplimiento de [su] petición";

d) con relación al deber de reinscribir a la señora De La Cruz en el correspondiente registro de jubilaciones, "se ha cumplido con cursar las comunicaciones correspondientes [...] a la entidad encargada de informar sobre esta

MINISTERIO DE SALUD
14
FOLIO
Secretaría General

cuestión específica, EsSalud. A estos efectos, [...] solicitó se absuelva la consulta respecto a la inscripción en el registro de jubilaciones de la [víctima], así como [a] su situación pensionaria y provisional, y se remita copias de la documentación sustentatoria respectiva". Sin embargo, el Estado indicó que "dicha entidad no ha cumplido a la fecha con remitir la información indispensable" para retransmitírsela a la Corte, y

e) en lo que respecta al deber de publicar en el Diario Oficial, tanto la sección denominada "Hechos Probados" como los puntos resolutivos primero a tercero de la parte declarativa de la Sentencia, "se [ha] cumpli[do] con la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Suprema No. 173-2005-JUS, de fecha 24 de julio de 2005".

20. Que la representante de la víctima manifestó lo siguiente respecto del cumplimiento de la Sentencia:

a) que "la defensa técnica de la médico De la Cruz [Flores] ante la Corte Suprema del Perú, ha evidenciado [...] que la sentencia dictada en el segundo proceso penal seguido ante la Sala Nacional de Terrorismo que la condena, se sustenta en hechos falsos, como [el] referid[o a la] imputa[ción] [d]el delito [consistente en] ser integrante de 'Sendero Luminoso [...] desde 1989 a 1992 [...] cuando se encontraba en la clandestinidad'". Además, la representante presentó la transcripción del "voto en mayoría [de 13 de marzo de 2009] de los magistrados de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, [...], luego de la vista de la causa llevad[a] a cabo el 11 de marzo de 2009, que habría "aument[ado] a 20 años [la] pena privativa de la libertad" de la señora De La Cruz Flores. Al respecto, indicó que "no h[an] recibido información sobre el resultado de la votación luego de llevado a cabo el informe oral ante el [m]agistrado" que fuera nombrado para resolver la dirimencia;

b) que "[l]a víctima ha recuperado su derecho a recibir una prestación [médica,] no como cumplimiento de la obligación del Estado dispuesta en la sentencia de [la] Corte, sino como consecuencia de estar laborando y contribuyendo para la obtención de ese beneficio. Es decir, no [ha] exist[ido] intervención del Estado para la obtención de la atención médica [de la señora De La Cruz,] que además no cubre situaciones derivadas de la privación de la libertad". Concretamente, en cuanto a la atención psicológica, la representante informó que "con fecha 6 de abril de 2009, [la víctima] tuvo que ser atendida en la especialidad de Psiquiatría del Hospital de ESSALUD II Suárez-Angamos, el mismo que [le] diagn[o]stic[ó trastorno de estrés post-traumático], disponiendo como tratamiento [...] '[d]escanso médico del 6 [...] al 20 de abril de 2009', expidiéndosele [un] certificado médico de incapacidad temporal para el trabajo". Frente a dicho diagnóstico, la señora De La Cruz solicitó a la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), con sede en Santiago de Chile, que "le brinde tratamiento especializado, dada la experticia de dicha institución en [...] trastornos [por] violación de derechos humanos". De esta manera, la señora De La Cruz "ha sido incluida en el Programa de Salud Mental de FASIC, habiendo iniciado su tratamiento [recién] el día lunes 20 de abril de 2009", razón por la cual la víctima no sólo "solicitó [...] a su centro de trabajo, [...], licencia sin goce haber", sino también la respectiva prórroga para continuar con su tratamiento hasta la fecha. Sobre el particular, la representante pidió que "la [...] Corte solicite al Estado [que] otorgue las licencias que sean necesarias, para que [la víctima] continúe recibiendo el [referido] tratamiento médico [...], teniendo en consideración que el [Perú] no [se] l[o] otorgó [...] tal como la Corte dispuso";

MINISTERIO DE SALUD
Secretaría General
13
FOLIO

c) que "[l]os pedidos de capacitación realizados por la doctora De la Cruz [vinculados a la especialidad de pediatría], han sido rechazados por la institución pública en la que presta servicios – ESSALUD". De esta manera, "[a]nte el incumplimiento reiterado del Estado y frente a las responsabilidades médicas que le han sido asignadas [en el área de atención al adulto mayor], la [d]octora De La Cruz, ha buscado por su cuenta obtener la capacitación médica necesaria para afrontar dichas responsabilidades". Así, "se matriculó en la Diplomatura de Postgrado en Medicina del Envejecimiento que ofrece la Escuela de Postgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona (España), durante el periodo [n]oviembre 2007 a [j]unio 2008, asumiendo los gastos de matrícula, traslado, y permanencia en España". Además, la representante resaltó que "el Estado no s[ó]lo no respondió a las comunicaciones de la víctima, requiriendo el otorgamiento de la beca para su capacitación y actualización, sino que tampoco –dado que supuestamente carecía de financiamiento-, realizó gestión alguna ante el gobierno español o fundaciones y agencias españolas que otorgan becas a estudiantes extranjeros con el propósito de obtener una beca a favor de la víctima; teniendo ésta que asumir íntegramente los costos de su capacitación". En ese sentido, la señora De La Cruz "solicit[ó que] el Estado [...] cumpla en el m[á]s breve plazo con restituir y asumir los gastos ocasionados y que viene ocasionando a la doctora De La Cruz, el diplomado que viene cursando en [dicha u]niversidad";

d) que el 5 de septiembre de 2007, la señora De La Cruz Flores "solicitó al Consejo Nacional de Derechos Humanos [que] realice las gestiones a que haya lugar ante las autoridades pertinentes para que [...] [la] reinscriba[n] de forma retroactiva a la fecha en que fu[e] excluida del registro pensionario, y [...] [le] garantice[n] el goce del mismo en las mismas condiciones que gozaba antes de [su] detención". Para la representante "[e]s evidente que el Estado a través de ESSALUD –entidad estatal–, no tiene la intención de cumplir con este extremo de la sentencia, [...] por haber dejado a la discrecionalidad de la dependencia obligada [la posibilidad de] ejecutar la sentencia de [la] Corte y no haber dispuesto su cumplimiento, alegando una imposibilidad fundada en que ello colisionaría con normas internas presupuestales, y generaría derechos económicos colaterales derivados del reconocimiento de tiempo de servicios para efectos de jubilación", y

e) que la Corte debe requerir al Estado el cumplimiento de la obligación de publicación de las partes pertinentes de la Sentencia en el Diario Oficial del Perú.

21. Que la Comisión observó lo siguiente con relación al cumplimiento de la Sentencia:

a) "que mientras la Corte Suprema tenga la competencia y mandato de remediar cualquier deficiencia en el proceso, el transcurso del tiempo sin pronunciamiento deja a la doctora De la Cruz Flores en estado de incertidumbre e inseguridad jurídica"; de esta manera, la Comisión "solicit[ó] que la Corte requiera información al Estado en cuanto a las medidas concretas adoptadas con el fin de asegurar que [los] principios [de legalidad e irretroactividad] estén plenamente respetados y que el nuevo proceso esté debidamente completado";

b) que "valora que la doctora De la Cruz Flores cuente con atención médica estatal y acceso a medicinas". No obstante ello, "solicit[ó] a la Corte que inste al Estado a adoptar las medidas y los mecanismos necesarios para proveer tratamiento médico y psicológico, así como provisión gratuita de medicinas a la señora De la Cruz Flores";

MINISTERIO DE SALUD - Secretaría General - 12 FOLIO

c) "que el Estado no ha dado cumplimiento a [la] obligación [consistente en] proporcionar a la señora María Teresa De la Cruz Flores una beca que le permita seguir los cursos de capacitación y actualización profesional de su elección";

d) que "[e]l Estado continúa sin cumplir con su deber de proporcionar a la Corte información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a [la] obligación [de reinscribir a la señora De La Cruz en el correspondiente registro de jubilaciones]". Por tanto "solicit[ó] a la Corte que inste al Estado [a] adoptar medidas efectivas y eficaces para reinscribir[la], con carácter retroactivo", y

e) que el Estado debe dar cumplimiento a la obligación de publicación de las partes pertinentes de la Sentencia "e informa[r] a la Corte al respecto".

*
* *

22. Que durante la etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, se ha dirigido en varias ocasiones al Estado (*supra* Visto 6) solicitándole la remisión de información sobre el estado de implementación de las medidas pendientes de cumplimiento. El Estado no remitió la información solicitada en los plazos fijados para tal efecto.

23. Que sin la debida información por parte del Estado, esta Corte no puede llegar a ejercer su función de supervisión de la ejecución de la Sentencia.

24. Que en aras de velar y garantizar la aplicación de las medidas de protección y reparación dictadas, la Corte debe poder comprobar y tener información sobre la ejecución de la Sentencia, que es "la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento"[2].

25. Que, en definitiva, transcurridos más de cinco años desde la emisión de la Sentencia, esta Presidencia considera indispensable que la Corte Interamericana reciba del Estado información ordenada, completa y actualizada sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida en el presente caso y, en particular, escuche las observaciones al respecto por parte de la representante y la Comisión Interamericana.

26. Que en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las sentencias, el artículo 63 del Reglamento dispone que:

> 1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones de dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.
>
> [...]
>
> 3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.
>
> 4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

27. Que es conveniente y necesario convocar a una audiencia privada para que la Corte Interamericana reciba del Estado información completa y actualizada sobre el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de la Sentencia de reparaciones emitida en este

---

[2] *Cfr. Caso Caso Baena Ricardo y otros. Competencia, supra* nota 1, párr. 73.

MINISTERIO DE SALUD
11
FOLIO
Secretaría General

caso, y escuche las observaciones al respecto por parte de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas.

B) Solicitud de Adopción de Medidas Provisionales

B.1) Con relación al punto dispositivo primero de la Sentencia

28. Que la solicitud de medidas provisionales presentada por la representante se basó en información obtenida en la página web del Poder Judicial del Perú, según la cual la Corte Suprema del Poder Judicial de la República del Perú había emitido una sentencia en la causa No. 4681-2006, seguida en contra de la señora María Teresa De La Cruz Flores, que afectaría su libertad personal. Así, de acuerdo con la representante, como parte del nuevo proceso seguido contra la señora De La Cruz Flores, "[el] 11 de marzo de 2009, luego de producirse la vista del [R]ecurso de Nulidad por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia [...], se produjo la votación cuyo resultado [fue] "No haber nulidad condena De La Cruz, haber nulidad pena de 8 a 10 años". Al respecto, el Estado informó que "como resultado de las gestiones realizadas [...], ha[bía] tomado conocimiento que, hasta el momento, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República no ha[bía] emitido pronunciamiento alguno sobre el [...] tema [en cuestión]", en la medida que "los autos se enc[ontraban] al voto pendiente de emitirse la resolución que corresponde", y que la información de la representante se sustentó en "un error material involuntario en el descargo informativo [de] la página institucional del Poder Judicial; [el cual fue] subsanado por la propia Sala Suprema". De esta manera, señaló que "no resulta[ba] pertinente que se disponga la [m]edida [p]rovisional requerida y solicit[ó] a la [...] Corte Interamericana que declare [i]nadmisible la solicitud de adopción de [la misma]". Por su parte, la Comisión Interamericana "estim[ó] necesario contar con la sentencia de 11 de marzo de 2009 para poder emitir observaciones más concluyentes sobre [...] la presencia de los elementos de extrema gravedad y urgencia".

29. Que quedando confirmado el hecho de que la solicitud de adopción de medidas provisionales se basó en un error material en la información consignada en la página web del Poder Judicial del Perú, esta Secretaría, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, solicitó a la representante y al Estado que, en el evento de que la Corte Suprema del Poder Judicial de la República del Perú dicte alguna sentencia en la referida causa No. 4681-2006, la remita a la Corte a la mayor brevedad de manera que, en esa oportunidad, se evalúe la solicitud de medidas provisionales de referencia y se resuelva lo pertinente.

30. Que el 30 de noviembre de 2009 el Estado informó que "[e]l 03 de noviembre de 2009, se llev[ó] a cabo la vista de la causa, en m[é]rito al Recurso de Nulidad interpuesto en la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República, [...] para poder definir la discordia surgida a consecuencia de la primera vista", y que, sin embargo, "[h]asta [ese momento] e[l] nuevo Juez Supremo, designado para dirimir la discordia, no ha[bía] emitido su voto [...] para poder constituir sentencia". Con fecha 7 de diciembre de 2009, la representante presentó "información adicional" indicando que "el abogado defensor de la señora María Teresa De La Cruz, [...] tom[ó] conocimiento en la Mesa de Partes de la Corte Suprema, que se ha[bía] producido el voto del segundo vocal dirimente, en el sentido de que se declare ['']No haber Nulidad de la Sentencia de la Sala Nacional Terrorismo de 10 de julio de 2006['] que la condenó y le impuso pena compurgada con la carcelería sufrida, esto es de 8 años, 3 meses y 13 días; y ['']Haber Nulidad de la pena['], incrementándola. Habiéndose obtenido decisión en mayoría de votos por ese criterio (4 votos contra tres), la señora De La Cruz ser[ía] detenida al haberse incrementado la pena de privación de la libertad en su contra". De acuerdo con la representante, "[l]a situación se agrava si se tiene

5

MINISTERIO DE SALUD - Secretaría General - FOLIO 10

en cuenta que la doctora De La Cruz[...] no podrá acceder a ningún beneficio penitenciario para poder obtener su excarcelación, al haberse eliminado todo tipo de beneficios penitenciarios a las personas condenadas por delito de terrorismo, que sería su caso, a través de la Ley No. 29423, Ley que deroga el Decreto Legislativo No. 927 que regula la ejecución penal en materia de delitos por terrorismo". En ese contexto, el Estado confirmó que el segundo proceso penal en contra de la señora De La Cruz Flores cuenta con una Ejecutoria Suprema de 23 de noviembre de 2009 "que declar[ó] haber nulidad en la sentencia recurrida y reform[á]ndola impus[o] 20 años de pena privativa de la libertad a María Teresa De La Cruz[;] ordena[ndo] su ubicación y captura". De acuerdo con el Estado, el tribunal que emitió la ejecutoria suprema "ha respetado las garantías del [d]ebido proceso[,] habiendo contado la demandante con acceso a las garantías y recursos internos impugnatorios". Por su parte, la Comisión Interamericana solicitó una prórroga hasta el 21 de diciembre de 2009 para la presentación de sus observaciones a dicha "información adicional".

31. Que, por lo expuesto, esta Presidencia considera necesario recabar información actualizada, clara y precisa sobre la situación de riesgo de la señora De La Cruz Flores en función de la presunta sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú en la causa No. 4681-2006, a fin de determinar si se configura una situación de extrema gravedad y urgencia que amerite adoptar las medidas provisionales para evitar daños irreparables a la víctima.

32. Que el artículo 15.1 del Reglamento dispone que "[l]a Corte celebrará audiencias cuando lo estime pertinente. Éstas serán públicas, salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas".

33. Que en virtud de la relación sustancial que existe entre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia del presente caso y la solicitud de adopción de las medidas provisionales, se hace necesario escuchar los argumentos de las partes al respecto en el marco de una audiencia privada (*supra* Considerando 27).

B.2) Con relación al punto dispositivo quinto de la Sentencia

34. Que mediante escrito de 27 de noviembre de 2009 la representante presentó una nueva solicitud de adopción de medidas provisionales a favor de la víctima, con el objeto de que "el Estado de[l] Perú le garantice el acceso a los servicios de salud estatales y[,] en ese sentido[,] le proporcione [...] atención médica y [p]sicológica [...], incluyendo la provisión gratuita de medicinas[,] tal como fue dispuesto por [la Corte Interamericana] en el punto dispositivo quinto de la Sentencia de 18 de noviembre de 2004 [en el caso de referencia]". Así, la representante enfatizó que "ante el temor que la salud de la señora De La Cruz Flores se deteriore de modo irreversible, dada la gravedad y duración del estrés post traumático que le ha sido diagnosticado, lo que podría desencadenar en una grave crisis que le impida valerse por sí misma[;] por la falta de atención médica[;] por la presión propia de los centros de trabajo, [y] el temor a la pérdida de su trabajo, [...] solicita[ba] que el Estado le garantice la atención médica que su estado de salud requiere[,] así como [que] le otorgue las licencias [laborales] que [necesite], las mismas que deben ser remuneradas".

35. Que si bien la Comisión Interamericana y el Estado presentaron observaciones a la nueva solicitud de medidas provisionales formulada por la representante, el 15 de diciembre de 2009 ésta "solicit[ó] dejar sin efecto la [referida] solicitud [...] y [que] se tenga en consideración la [respectiva] información allegada [...] para efecto de la supervisión del cumplimiento de sentencia de [la] Corte, específicamente respecto al punto resolutivo quinto d[e la] misma".

MINISTERIO DE SALUD
09
FOLIO
Secretaría General

36. Que, teniendo en cuenta el desistimiento de la representante respecto de su nueva solicitud de adopción de medidas provisionales y dado que la misma se encuentra estrechamente vinculada al cumplimiento de una de las medidas ordenadas en la Sentencia del presente caso, el Tribunal se pronunciará sobre los diferentes aspectos involucrados en el punto dispositivo quinto de la Sentencia en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento.

*

* *

37. Que en vista de todo lo anterior, esta Presidencia considera necesario y oportuno convocar a una audiencia privada para escuchar los argumentos y posiciones del Estado, de la Comisión y de la representante sobre: i) el cumplimiento de los puntos de la referida Sentencia pendientes de acatamiento y ii) los argumentos de hecho y de derecho en los que se sustenta la solicitud de adopción de medidas provisionales vinculada al cumplimiento del punto resolutivo primero de la Sentencia, a fin de determinar la eventual configuración de una situación de extrema gravedad y urgencia, que requiera evitar daños irreparables a la señora María Teresa De La Cruz Flores.

Por Tanto:

La Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

en ejercicio de las atribuciones de la Corte de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, en consulta con los demás Jueces del Tribunal, y de conformidad con los artículos 33, 67 y 68.1 de la Convención Americana, 24.1, 25.1 y 25.2 de su Estatuto y 4, 15.1 y 30.2 de su Reglamento,

Resuelve:

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado del Perú y a la representante de la víctima, a una audiencia privada que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 1 de febrero de 2010, a partir de las 15:00 horas y hasta las 17:00 horas, con el propósito de que la Corte obtenga información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada en el presente caso, escuche las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la representante de la víctima al respecto, y reciba información sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales a favor de la víctima, en los términos señalados en los párrafos considerativos 22 a 37 de la presente Resolución.

2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la representante de la víctima.

MINISTERIO DE SALUD
08
FOLIO
Secretaría General

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Los datos de la sra son los siguientes

DATOS PERSONALES

Nombres	**DE LA CRUZ FLORES DE BLANCO, MARIA TERESA**		
Fecha de Nacimiento	16/02/1953	**LE/DNI**	07840394
Tipo de Asegurado	TITULAR	**Autogenerado**	5302160CZFRM005
		Tipo de Seguro	REGULAR
ACREDITACION		**Vigencia de Atención**	
Centro Asistencial	**H.II ANGAMOS**	**Desde**	**01/12/2009**
Dirección C.A.	Av. Angamos Este 261, Miraflores	**Hasta**	**31/12/2009**
Afiliado(a) a	ESSALUD		

MINISTERIO DE SALUD
07
FOLIO
Secretaría General

MINISTERIO DE SALUD
Secretaría General
06
FOLIO

MINISTERIO DE SALUD

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

21/01/2010 08:47:05
MINSA-DVM-nleonb
Página 1 de 1

Tipo Documento: MEMORANDUM
N° Documento: 021-2010DVM

N° Expediente: 10-004692-002
Operador: MINSA-DVM-nleonb
Fecha Registro: 18/01/2010 16:06

Interesado: DVM-ESPINO GOYCOCHEA ROCIO
Asunto: SOLICITUD DE PASAJES AEREOS Y VIATICOS

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha	Remitente (3)
1	OGA-SUAREZ QUIROZ IRENE-DIRECTOR GENERAL	NORM	2	18/01/2010	DVM-ESPINO GOYCOCHEA ROCIO-ASESOR II
2	OGA/OE-TAPIA ALVARADO PEDRO MANUEL-DIRECTOR EJECUTIVO	NORM	2	19/01/2010	OGA-SUAREZ QUIROZ IRENE-DIRECTOR GENERAL
3	OGA/OL-CALONGE GARCIA VITILIO LUIS-DIRECTOR EJECUTIVO	NORM	2	19/01/2010	OGA/OE-TAPIA ALVARADO PEDRO MANUEL-DIRECTOR EJECUTIVO
4	OGA/OL-VELASQUEZ PATOW ANA VIOLETA-EXPERTO SIST. ADM. I	NORM	2	20/01/2010	OGA/OL-CALONGE GARCIA VITILIO LUIS-DIRECTOR EJECUTIVO
5	OGA/OL/OPA-TORRES GAVILANO SANDRA SOFIA	NORM	2	20/01/2010	OGA/OL-VELASQUEZ PATOW ANA VIOLETA-EXPERTO SIST. ADM. I
6	OGA-SUAREZ QUIROZ IRENE-DIRECTOR GENERAL	NORM	15	21/01/2010	OGA/OL/OPA-TORRES GAVILANO SANDRA SOFIA
7	OGGRH		3	21-1-10	
8	OGAJ		8,15	21 ENE 2010	
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			CLAVE PRIORIDAD
01.Aprobación	06.Por Corresponderle	11.Archivar	(B) Baja
02.Atención	07.Para Conversar	12.Acción Inmediata	(I) Inmediato
03.Su Conocimiento	08.Acompañar Antecedente	13.Prepare Contestación	(MB) Muy baja
04.Opinión	09.Según Solicitado	14.Proyecte Resolución	(N) Normal
05.Informe y Devolver	10.Según lo coordinado	15.Ver Observación	(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
6	SE REMITE MEMO 027-2010 DEL 21-1-010 MODIFICACION DE ITINERARIO DE VIAJE DE LA DRA. DALIA SUAR

Anexar a Exp. 10-004692-001-

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
21 ENE. 2010
RECEPCION
Firma: Hora:

MINISTERIO DE SALUD
Asesoría Jurídica
11.00
21 ENE. 2010
10-004692-2
Recibido/Pase

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas
DESPACHO VICEMINISTERIAL

MINISTERIO DE SALUD - Secretaría General - 05 FOLIO

MEMORANDUM N° 027 -2010-DVM/MINSA

A	:	**Lic. IRENE SUAREZ QUIROZ** Directora General Oficina General de Administración
Asunto	:	Memo N° 021-2009-DVM/MINSA
Fecha	:	Lima,

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y en relación al documento indicado en la referencia, sírvase modificar el itinerario y los costos de viáticos para la Dra. Dalia Suárez, en el viaje al LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA, para tal fin se adjunta el Formato de Autorización de Viaje al Extranjero y Solicitud de Viáticos N° 00089, actualizados. realizar

El motivo de este cambio, se debe a que el día 31 de enero del 2010 se realizará reuniones de coordinación para las audiencias, con todos los delegados del Estado Peruano en la Embajada de Perú en Costa Rica.

Atentamente,

Econ. ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
Asesora Despacho Viceministerial

REG/gzt.

CC: **OGGRH**

5

FORMATO AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTRANJERO

04 FOLIO

(PARA Vº Bº DEL MINISTRO DE SALUD)

NOMBRE Y APELLIDOS	:	DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR
CARGO	:	ASESORA DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL
DIRECCIÓN /OFICINA	:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
OBJETO DE LA COMISIÓN	:	AUDIENCIAS PRIVADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN DEL EVENTO	:	31/ 01/ 2010 al 01/ 02/ 2010
SEDE DE LA COMISIÓN	:	SAN JOSE, COSTA RICA
FECHA DE SALIDA	:	30/01/2010
FECHA DE RETORNO	:	02/02/2010

De haber tenido una Comisión anterior presento el Informe de la misma No ( ) Si (X)

Con que Documento : _____

CON FINANCIAMIENTO :

- A cargo del Estado (X)

- A cargo de Terceros ( )

INTITUCIÓN QUE FINANCIA :

Lima, 12/01/2010

FIRMA DEL COMISIONADO
D.N.I. N° 08272487

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Viceministro de Salud
AUTORIZACION DEL JEFE MEDIATO

FIRMA Y SELLO DEL MINISTRO DE SALUD

Nota: Para viajes en el continente Americano considerar un día antes y uno después del Inicio y término a la comisión, para Europa, Asia y África se consideran dos días antes y dos días después del inicio y término de la comisión.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
versión 5.0.0

Fecha : 14/01/2010
Hora : 15:55
Página 1 de 1

MINISTERIO DE SALUD 03 FOLIO Secretaría General

SOLICITUD DE VIATICOS Nº : 00089

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE SALUD
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000117

CENTRO DE COSTO :1170102 - DESPACHO VICEMINISTERIAL

SOLICITANTE :ARCE RODRIGUEZ ELIAS MELITON

MOTIVO DEL VIAJE : Viaje en comisión de servicio de la Dra. Dalia miroslava Suárez Salazar, a la ciudad de San José de Costa Rica, para asistir a las Audiencias Privadas convocadas por la Corte Ineramericana de Derechos Humanos.

COMISIONADO SUAREZ SALAZAR DALIA MIROSLAVA Nº DÍAS : 4 CARGO :ASESOR ALTA DIRECCIO DNI : 08272487

FF/Rb	META / MNEMONICO	FUNCION	ProgFunc	SubprFunc	PROGRAMA	ACTIVIDAD/PROYECTO	COMPONENTE
1-00	0005	20	006	0007	0000	1000110	3000010

ORIGEN: PERU - LIMA
OBS.

DESTINO: COSTA RICA - SAN JOSE
OBS.

SALIDA: 30/01/2010 LLEGADA: 02/02/2010 # DÍAS: 4

TIPO DE RUTA	ORIGEN	DESTINO
Aéreo	PERU - LIMA	COSTA RICA - SAN JOSE
	OBS.	OBS.
Aéreo	COSTA RICA - SAN JOSE	PERU - LIMA
	OBS.	OBS.

ELIAS MELITON ARCE RODRIGUEZ
Viceministro de Salud

Econ. ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
Asesora
Despacho Viceministerial

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

MINISTERIO DE SALUD
02
FOLIO
Secretaría General

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SEÑORES DELEGADOS DEL ESTADOPERUANO PARA EL LXXXVI PERIODO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA EN LA SEDE DE SAN JOSE EN COSTA RICA

Actividad	Fecha y hora	Intervinientes
Última reunión de coordinación para verificar el acopio de información y posición del Estado	Jueves 28 de Enero (hora y lugar por definir)	Dr. Cesar San Martin Dra. Ada Constantino Dra. Nelly Ocaña Dra. Dalia Suarez Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Jimena Rodriguez
Traslados hacia la ciudad de San Jose de Costa Rica	Viernes 29 y Sábado 30	Todos los delegados (informar fecha y hora a la Embajada de Perú)
Reuniones de Coordinación para: - **Verificar tiempos de exposición** - **Culminación de power points (si los hay)** - **Terminar copias de expedientes que se entregaran**	**Domingo 31** **(Embajada de Perú en Costa Rica)**	Todos los integrantes de la delegación
• Caso Barrios Altos	De 3 a 4 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Erika Ramos
• Caso SITRAMUN	De 4 a 5p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin Municipalidad de Lima Metropolitana: Dra. Ada Constantino y Dra. Nelly Ocaña MINSA: Dra. Dalia Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso De La Cruz Flores	De 5 a 6 p.m.	Poder Judicial: Dr. Javier Villa y Dr. Cesar San Martin MINSA: Dra. Suarez PPES: Dra. Delia Muñoz Dra. Jimena Rodriguez
• Caso Cesti	De 6 a 7 pm	Dra. Muñoz Dra. Erika Ramos Dra. Erika Ramos
Traslado a la sede de la Corte Interamericana	**Lunes 01** **8:20 a.m.**	Todos los delegados
Sesiones de la mañana: BARRIOS ALTOS y CESTI	De 9 a 12:30	PJ-MINSA Y PPES
Almuerzo	12.35 a 2:50 p.m.	Todos los delegados (cada uno decide el lugar)
Sesiones de la tarde: SITRAMUN y DE LA CRUZ	De 3 a 7 p.m.	PJ-MINSA y PPES
ACTIVIDAD CON LA EMBAJADA (por confirmar)		
TRASLADO al AEROPUERTO	**Martes 02**	**(informar fecha y hora a la Embajada de Perú)**

Nota: Tenemos reservaciones realizadas en el Hotel Radisson: Codigo 101 EMBPER Embajada de Perú (Calle Blancos, Calle Blancos 2120, San Jose Costa Rica)

Embajada de Perú: (506) 22259145 - Emb- Moises Tamblno – contacto: Sr. David Tejada

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

01 FOLIO
Secretaría General - MINSA

MEMORANDUM Nº 021 -2009-DVM/MINSA

A : Señora Licenciada
IRENE SUÁREZ QUIROZ
Directora General de Administración

ASUNTO : Solicitud de pasajes aéreos y viáticos.

FECHA : 18 ENE. 2010 Nº 004692-02

Me dirijo a usted para saludarla y en relación al asunto del rubro, se remite adjunto al presente la Solicitud de Viáticos Nº 00089 para la Dra. Dalia Miroslava Suárez Salazar, quien viajará en comisión de servicio a la ciudad de San José de Costa Rica (partiendo de Perú-Lima el día 31-01-2010, retornando el 02-02-2010), para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Econ. ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
Asesora
Despacho Viceministerial

REG/mgm.

65